

De Barcelona auíendosele seguído en el
dicho año. Y dicho Cauallero Diputa
do y mforman se vieros lo que en
una y que se le podra librar por el
de paja y camas quenta y quatro libras
y que por lo que mira al quantel que
tubo en dha pouda da podra estarid. Men
surable lo que fuere seruido. En Carta
de Quis y mforme =

se le libren agram.
de el campo 100 libras =

[Signature]

Se acordó que por el Corto de paja
y camas y quantel que tubo en su pouda
de fran de el campo los quarenta y
siete dias una de las compañías de
a puallos de el Exército de Barcelona
y de mas que enuncia en su pedimento
se le libren cien libras en diez dias
de una maíordomo de las Ventas de nues
tros propios este presente año, y con dha libe
ra y vezino se le auonen y pallen en quenta
al dho maíordomo = y que se
daga saber todo lo acordado
en este Cauído a los qualleros de
Capitulares que no se dhalcan por
en este Cauído para que les pase

[Signature]

Inspector de los Exercitos de Su Mag. de los Reinos
 permitidos por Castiella, a una de Bechados a Alonso Gar
 zia por pequeños y maltrazados; a Andres de los Viejos
 que se hallava en el Hospital de Castiella. y se con
 sideraron de decho. La gran. Manuel Muniz por
 indole y de poca edad: para suemplazo pro
 vedera Castiella a N. Torres de los tres Reinos y
 robustos que permitiera dentro de ciertos dias bajo de
 las Reglas prevenidas en el despacho de diez y seis
 de noviembre que a este fin se dexo en castiella.
 a que se arreglara el dho. Torres. y en intelligen
 cia de que el termino pasado de Espachaxa mi
 nistras que a porta de Castiella se practique por
 lo que conviene ganar las tras en lo que antes
 importa al Servicio de Su Mag. para Carta
 Orden auiendose leído a la letra =

Cumpla y
 sea a los tres
 Soldados =

Sea por lo que se cumple y se cumple
 sea Carta Orden como por ella se previene y
 hazer el Torres de los tres Soldados que enun
 cia para el emplazo de los tres expresados que
 zita dha Carta Orden. y auiendose leído a este
 Caudillo lo Cantaron donde se hallan las redas
 las de los mozos solteros que entraron en sus
 entes para sacar los diez permitidos auiendose
 barafado por Joseph mesia portero m. de la casa
 una con el nombre de Blas de la Cruz = dha
 con el nombre de Pedro Juan de Ortega = y
 la ultima con el nombre de Juan Millan



delante marqués

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Yo don Juan de Guzman y Guzman a los quales Mando
Cada uno a seguir en la Real Carcel donde se
viene a pasar su Muestra con a Satisfacción de su

Suplicado haciendo Mención de sus Felicitaciones
que a si se le entreguen dho Soldados a el

señor Don Miguel de Donalbes Celorados Vecidor perpetuo
desta a quien nombra por Comisario para su Conduca

Antes de dho Reuando de testimonio de lo dicho y
haciendolos de sus Cumplidos con lo mandado por
dha Carta =

Exortado al Vicario
para exceptuar a los
minutiles de cargas

Yo don Juan de Guzman y Guzman a los quales Mando
Cada uno a seguir en la Real Carcel donde se
viene a pasar su Muestra con a Satisfacción de su
Suplicado haciendo Mención de sus Felicitaciones
que a si se le entreguen dho Soldados a el
señor Don Miguel de Donalbes Celorados Vecidor perpetuo
desta a quien nombra por Comisario para su Conduca
Antes de dho Reuando de testimonio de lo dicho y
haciendolos de sus Cumplidos con lo mandado por
dha Carta =
Yo don Juan de Guzman y Guzman a los quales Mando
Cada uno a seguir en la Real Carcel donde se
viene a pasar su Muestra con a Satisfacción de su
Suplicado haciendo Mención de sus Felicitaciones
que a si se le entreguen dho Soldados a el
señor Don Miguel de Donalbes Celorados Vecidor perpetuo
desta a quien nombra por Comisario para su Conduca
Antes de dho Reuando de testimonio de lo dicho y
haciendolos de sus Cumplidos con lo mandado por
dha Carta =

El día para que no les exauen con el partim.

Algunos Cargos Concejales en el dho. Ayuntamiento de Salda
do y haga que se oren y fiden el paxion en
que se hallaren Incluidos; Consultando a dho señores
y como en caso necesario de sus Resultas. En esta
de pño Exorto =

Rellebe de los

Se pños que dho Exorto Relleue al
augado de la dñ. para que de la Infante
y Beatriça para dho Camédo =

Se xero este y lo firmaron por
Llu. Como oportumbian Damos sea =

D. Lucas de Castro

Miguel Sanco

D. Jo. de la Cruz
Canonero

Ante de los señores
D. Juan de Castro

Ante de los señores
D. Juan de Castro

En la dñ. de Bus. a deu dia de Mayo de
seis e siete años la
Firma y Refirmiento della Refuntaron a pñidos
Ca Bauer los señores =

- D. Lucas de Castro y Lara Obispo de Oviedo.
- D. Juan. Man. de Lora = D. Juan. Miguel de Lora =
- D. Juan Gen. Martinez = D. Miguel Soraldo belnado =
- D. Juan. Douso de Lora = D. Pedro de Lora hidalgo =
- D. Salvador de Lora = D. Pedro de Lora hidalgo =
- D. Miguel de Lora = D. Juan de Lora =

Suponiz. de Lora
Hidalgo =

D. Juan. Miguel Soraldo
paxion de Lora que en fuerza de pñidos



meintem. r. r. r. r. r.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

celebrado a los dos de Agosto de este presente año de la r. r. r.

de providencia a la conduccion de Blas de la Cruz de Pedro
Juan de Ortega. Y Juan Melcan Soldados de r. r. r.
en dho Caucho para elemplazo de Alonso Garcia = An
dres de los Rios y Juan. Manso y Muniz que de
se descharon en la de Sevilla segun la Carta borden
del Sr. Superintendente General de este Reyno
Con esta d. r. r. r. que se dio en dho Caucho,
y que teniendo presentados los dhos Blas Garcia
y Consorte se se descharon los dos de ellos que fueron
Pedro Juan de Ortega y Juan Melcan por pequeños. Y solo
se admitio al hecho a Blas de la Cruz: Respecto de lo
qua se le requirio remittir dos dos Soldados para
el emplazo de los dhos Pedro Juan de Ortega. Y
Juan Melcan, que todo lo pone en consideracion de esta r. r. r.,
para que le conste y de la providencia que tubiere
por conveniente. En Vista de quia proponie.

se sorteen otros
dos soldados =

Se sorteo se sorteen luego, luego. Dos
dos Soldados para el emplazo de los dhos Pedro
Juan de Ortega y Juan Melcan y Benemixan
Con el Sr. D. Nique y Donaluis para
que se cumpla con la borden de D. Mag. Bazi
en dho Caucho de lo a quia fin se le encargó de
entregos inmediatamente se transfirieron los

Caudales de los Cantaros donde se Hallan las ze-
 culas de los muros otros que an duido entrar
 en suertes y de ellas se sacaron por Joseph me-
 tra porteros main en la forma apuntada de
 Ledulas la Una con el nombre de Diego Cauello
 y la Otra de Juan Balbasar Rodriguez Ezino
 Estarzu. los quales quedaron escidos por Daleff
 Soldado en lugar y para el emplazo de los
 dho Pedro Juan de Ortega y Juan Meean. los
 quales se a Seguren en la A. J. Carzel y
 se venen expresando sus filiaciones para dha
 Mera entregando testimonio al dho S. J. Miguel
 de dho dos Soldados =

Y Berens este Caudales y lo fin
 maron por su. Como apuntaban demor se =

D. Lucas de Castro Juan Manuel
 y Ladany Flova Velasco Juan touro
 zerrillo

Ant. de Carras
 Juan M.

Antonio
 Cerezo

D. Martin de Buz. avós d'rai de mes de senas
 de mie setes. y veinte y siete años de la Just. de
 Naxim de ella. puntaron a pau. es a guerdos 8.

Juan. Caietans Rodriguez de Antistevan Corredor =
 Juan. Manuel de la. Juan Migue y Juan. de poca =
 Pedro Juan de poca = Juan. Domingo zerrillo =



el estado de los reinos.

DEL CUARTO, VEINTE Y SEIS DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Juan de Luna hidalgo = Juan Salvador de Voz y Godoy =
Juan de Navas y Alvarado = Juan Lucas de Parra y Alvarado =
Juan Miguel de Obanca y Os = Juan Diego de Donce =
Juan Blas Juan Navas = Juan Miguel de Parra y Cruz Jurado =

Oficio de Certificación de Contratos con

Testificaz. de lo
que se dice del servicio
Real de San de Viz.

esta de este día en que dice que esta vez de
satisfacer a Su Mage. por razon del Servicio al
ordinario y extraordinario de once mil ochocientos
noventa y seis reales y seis mrs. cuya cantidad se paga
por servicio en la forma que se expresa de que
se cobra a cada servicio quatro mil ochocientos y se-
senta reales y veinte y siete mrs. y por razon
de la conduccion de cada servicio se cobra a postumbras
libran noventa y seis reales y seis mrs. que
ambas partidas componen quatro mil trescientos y
setenta y siete reales. Y no consta que
el servicio cumplido sea de diez y siete mil y setenta y
seis reales y seis mrs. y siete y seis reales y seis mrs.
librados la dha cantidad en los arbitrios de
que esta dha. Cua donde se en. se con. se en.

C

Una certificar. en amoviendo de ido por Uno
El pres. ^{de los} 11. =

Libro 436

Se expone se sabe en Casca donde
los 27 de 28 de Enero. El producto de los arbitrios de que esta
del rector de la Audiencia. Una en virtud de facultad Real que esta
nada para el fin. En la Casa de Domingo Casarquivel; quatro
de 1526 y 1527. Y venta de siete reales de oro y de
26 de 16 por un mes de 22. Y venta de siete reales de oro y de
de fondo =

Entreguen a su U. de S. Consejo para
que lo haga condon a las arcas reales de la
Ciu. de Pordua; los quatro m^{tes} de 2. y setenta
reales y veinte y ocho m^{tes} por razon de log.
de esta de unido de el servicio de ordinario
y extra ordinario de el servicio cumplido. En
dize de el año proximo pasado de Enero. Y
veinte y seis de que de una y otra
de pago en forma = y los noventa y seis reales
y seis m^{tes} restantes por razon de la condon.
Casta de pago y de mas gastos de otras razon
segun la certificar de el Contador; a fin
continuar. En el despacho referida libranza
y con ella y sus edtos de Consejo. se abonen
y paven en cuenta en las que se le toma
en dicha arca quando se la razon el Cont.
=

Se expone por el mismo. se despache libranza
=

Yo Manuel de Castro y Piedrola Jurado
Dado en virtud de acuerdo de veinte y tres de
Dize. pro. pasado en memoria de Miguel de
Castro Jurado en que pide se le libren noventa reales
que gaste en la condonacion de diez soldados
y ad mas lo que en el dho. sueldo por convenien-
te por razon de su salario de tres dias y de
Cavallero Diputado en Joruan no halla reparo que
poner en ninguna de las partidas de su memoria
y que se podran librar los noventa reales que im-
portan las referidas partidas con mas lo que su-
biere por conveniencia por razon de el dho. dho.
y Miguel de Castro y Piedrola Jurado =

de libren 1581 em.
en do de los gastos
248 y em. de
salario de Salas =
Aha

de acuerdo de se le libren a don Miguel de
Castro Jurado en Joseph Antonio Muñoz
M. domo de las Vintas y propios de esta villa. este
presente año de ciento y setenta y cinco reales
y ochenta y cinco reales y ochenta y cinco m. restantes
de su salario de tres dias de su sueldo a
razon de cada uno de ellos mas que es lo
que se a portumbra librar por dha. razon
y en dha. libranza y sus de dho. dho. Miguel
de Castro y Piedrola Jurado al dho. M. domo
en la q. se firmaren de don M. domo =





Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Revisado y acordado
por el Ayuntamiento
de Madrid

Yo el Rey don J. Lorenzo Alvarado y
Mercedes adm. de Rentas provinciales de Estreña
en que dice que vale cuenta desta rra. e deudas
el comun de Madrid ala adm. de su cargo de consumo
de aceite de los de feridos en el año pasado
pasado de diez e veinte e seis para poner sobre
este dno. firmiendo la costumbre que a rra. de
esta rra. que en nra. de comun de vecinos
nombre era rra. de diputados como a los
nombra ya bases de Ayuntamiento de Madrid
consumido por dho. vecinos en el año de veinte
e seis regularole a cada uno de ellos la justa de
que su da. de. conexas. familias. e operarios.
e concluye pidiendo se sirva de señalar e dar
con. diputados para que en su compañía se
haga de lo Ayuntamiento en justicia en virtud de
cuyo pedimento =

Se pagan los concejales
y se nombran diputados
por los años de...
dno. donal. e pagan.
deudas =

Reporado se hagan los concejales
por lo que mira al consumo de aceite
de vecinos de el año pasado como se
aportumbra, y para la a. de rra. de rra.

Se nombra por Cau. Diputados a los Señores
 D. Pedro Juan de Joca D. Miguel Torralba de
 vidros y D. Juan. Andueza Durado a quienes
 les haga saber para que aspien y fuesen
 hazer el dho. hallandose presente en
 Caudos el Sr. D. Pedro Juan de Joca a
 la nomenclatura por Si y sus compañeros,
 mas hazer el dho.

a Pedro de Joch
 mesa portero maino

José Petición de Joseph mesa portero
 maino en que dice que por razon de la primer
 letiene Caza. Conseguido en cada año treinta
 Ducados de vellon y que por estarle durando
 un año cumplido por fin de Septiembre del
 año pasado de setenta y veinte y seis por
 no tener una casa de que manerense. Conclare p
 diendo se le libren los dho. treinta Ducados en los
 efectos mas pronto.

D. J. G. el Cont.

Sea foido que el Contador certifique
 sobre lo que se pretende por dho. pedimento y se
 ga para dho. Caudos.

sobre auerse rematado
 algunas V. de año.

El Sr. D. Blas Fran. Navarro Durado uno
 de los Diputados de Caudos este presente año dice
 que las V. de que se componen su quarta
 V. son pagadas muchos y diferentes dias
 y que el de pagar y desido se halla rematado
 de otros remate y que el de pago y V. de
 el dho.

C. 2



veinte maravedi.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Duque de Aveñes

No siendo quien se quiera en cargo de ellos y que las Jeldas
de San Encargado por lo que mira a pños y Pitaroff
y Antonio Molinera, y el de Saca de Aveñes a Domingo

Canasquerra quienes ansias en sus dñas sales reales
y para el dñno y Conde y Juan Lain Veñes
de Guadalupe a quienes se les ventuegado de los para que
seuen la cuenta de sus administras. Excepto al

Don Domingo Canasquerra que asste se le haze cargo
por sus sedulas que se pone en consideraz. de Estabim
para que de la providencia que se ha de fazer por conveniente
en esta dñia proponer.

Estas son executadas =

Se ha pado estas son executadas lo que men
ziona de ha proponer. y que se pñan los Cavalleros
deputados de la dñia de la dñia de los Cavalleros
y que no pudiendose lograr se sea la dñia de la dñia de
lo que falta en la dñia =

Don Juan de Alca.
md. de Campo
quadrilleros =

Yo el Rey. Yo el Conde. Yo el Duque de Aveñes
de la facultad que por el Real Titulo de la
a la dñia de la dñia de la dñia de la dñia de la dñia
de la dñia de la dñia de la dñia de la dñia de la dñia

Y por cuadrilleros a Gabriel Ruiz y Andres Elgado
Voz. de Guadalupe para que zelan y guarden los cam-
pos de su Desmino y sus heredades y demas que son
obligado por todo el presente año =

La nueva el nombre
mientro Lazui. nombre
de los Salazar y Juan.
aguardar por guarda

La rui apasus los dho nombres y guardas
Mauri y cuadrilleros y nombres por guardas de
Campo al mismo fin adides Salazar y Juan.
aguardar vecinos de la a g. se les notifique lo
que puen y Jurar a oser a dhen y se les da
poder bastante para penas y enunziar en com-
formidad de las ordenanzas que se en preuimen
dotes que todo y cada uno a dhan a el
a Alcalde de la Hermandad quando lo llamare
o señalar a honder a su ministerio para que
cuando aia a M. Cuidado de la guarda y con-
seuar de las heredades y cumplim. de la
obligaz. de cada uno y de que resulta a bene-
ficio comun y particular =

Sobre q. se vale la
dhen de puros =

Se aprido por Guadalupe que los Causales
no diputadas de Ventas hagan valer la dhen de
epuros y den cuenta de auelo asi executado =

Sobre estas cosas
de las q. se proprio

El d. Juan Man. de los Diputados
de Ventas que fue el año pasado que cumplio
el dia de el Señor S. Miguel Digo S. Frago de
mille secer y de y sen. Dize se hallan tomadas
las cuentas de las Ventas de sus propios hasta



Dei gratia marceus.

**SELLO VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE**

En el día que se pone en conformidad de esta
Zu. para que de la providencia que tubiere
por conveniente en esta de suya propiedad =

Se licuena al auoz
para q. imprime =

Se acordó que se las quantas se licuena al
ausgado de esta zu. para que en forma sobre ella se

se tomen las q. de los
vamos de auuitions =

Se haga para las caudales =
Se acordó por esta zu. se tomen las q.
de los quatro vamos de los auuitions de que esta

esta en virtud de facultad real por notoriente
año proximo pasado de mil setecientos y

que los Cavalleros Diputados a quien toca
lo hizieren para que se tenga la cuenta y
razon que se due con su producto =

Se admitan posturas
en las tierras de la zu. =

Se acordó por esta zu. que las tierras
de su jurisdiccion se auuienten para tabechar y sem
nar este presente año a mil m. Cada fanega
procurando los Cavalleros Diputados a quien toca
auuientando la maior comenienzia y utilidad

Se el auoz del
por el =

de los propios =
El señor don Salvador de Vives y Godoy
Diputado de Aponito que fue por años de
como en guerra e la dize de la dize de

Presidente de la Real Chancilleria de Granada en hon-
den al Imprecado de las dos mtes de D. J. de S. Diego
cana Inmedeado y no acaudo persona que quiera
encargarse la ninguna con creces y sin ellas y que
sundo presido salia de ellas por lo que en esta su-
toda lo pone en consideracion y esta su. para que se
conste y de la providencia que tubiere por comen-
tente, en vista de quia proponer.

Se repartan entre
los 800 fl. =

Se acordó que las ochocientas de S. Diego
picadas se repartan entre los labradores, cosecheros
y otros auonados con obligacion de volverlas a
los puntos sin creces el dia de S. J. Frago que
sendra que presente año con la seguridad bastante
y a cuenta de los Cavalleros Diputados de
los puntos =

Libre que no corra el
salario de los ministros
y que se expenda con
esta el 5. de mayo =

Se acordó por esta su. se haga saber
a los Cavalleros Diputados de Venecia que presente
año que a los ministros de la parroquia de esta
su. se les presenga el que no corra el salario
que les esta consignado por la ordenanza de las
festividades de San Blas de S. de primer
de Venecia de presente año por los motivos que
a su. la dize, y hallandose presentes los
señores de S. Miguel Fran. de S. Juan, y S. J. de
de blanca. Diputados de otras ventos queda
por entender de lo resuelto por esta su. se
he como a sumo y que respectos de lo que



Uelate mar 22 13.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Que dho Ministros Dn Juan de los Rios & Dn
Dn Alonso de Cordova en orden a que de les Casone
re de pagas Conreales & que no Contribuirian en
Repartim. de por estas a Signados a la Iglesia,
que se hizo saver desta su. En su Cau. de
Edo de Coniente, se Escriva Carta a dho
Dn J. M. haciendo presente la Orden de
Su Mag. para que en tiempo de la guerra
no aya exepzion alguna, & que dho Minis-
tros no deuen gozar de fueros eclesiasticos
por las razones que esta su. exprese &
de mas que pareziere conveniente =

Lo seruo que Cau. & lo firmas
don D. su. como a portumbian damos fe =

[Handwritten signatures and names]
Dn Juan de los Rios
Dn Alonso de Cordova
Dn Juan de los Rios
Dn Alonso de Cordova
Dn Juan de los Rios
Dn Alonso de Cordova

Cau. de =
En la Ciudad de Lima a diez dias del
mes de Enero de mil setecientos y siete

Y siete años La Justicia & Realidad de ella

- Señor Don Juan de Paula de Saavedra los Señores =
- Don Juan Carretano Rodriguez Santistevan Corred. y Just. Ind. =
- Don Juan. Am. de Lora = Don Juan Juoso auog. =
- Don Juan Gen. Martinier = Don Pedro Juan de Pocos =
- Don Pedro de Pocos Hidalgo = Don Salvador Nofas y Godoy =
- Don Jer. de Navarros Vnivers. = Don Jer. de Piedra la Real =
- Don Miguel de Pantojas Ferraz y Lerrano Jurado =
- Don Juan Manuel de Lora Jure

obre conuaciones
de las Indias

Como es pu. que el Adm. de Nenta Reales pro
uinciales de esta r. d. quise y gouar en su
adm. de lo que siempre se adhemado nom
brando se el en los delares de la fabrica de paños
y que se entreguen libros a los maestros de mo
lino de azerite lo que nunca se a practicado dan
do motivos con esta novedad y la gran alterad.
que intenta a los que pretenden conuertirse p.
los dias de alcavalas y rientos a alguna con
hemar. de que pueblo lo que combendra a dhar
y para ello tener pres. las instituciones y a
sienta que se caudados q. boro con su
Mag. para con seguir el aumento de el vino
y que con forme a ellas se boluete manre
glo, que se pone en Considerad. de Guarnid. para
que se conue y de la prouidencia que se ha
por Combeniente; en Curia Cr. ita =

Herens Emte. Sae. J. y Comite y Jure
años la Just. y Nexim. de la Sepuntaron de la...

D. Juan. Cuétano. D. Diego. de Parati. teuan. Correo. y Just. M.

D. Juan. Manuel. de Lora. D. Miguel. Juan. de Poca.

D. Juan. de Poca. D. Pedro. de Lorcuna. Hidalgo.

D. Juan. de Navarrete. D. Lucas. de Parro. y Lara. P.

D. Miguel. de Parro. Juan. y Serrano. Jurado.

Los Jues de paños
y de molinos =

El Sr. D. Juan. Manuel. de Lora

Dice que han contra esta su. lo que tiene
inmudo en el Camilo antecedente de
D. de la Comente. sobre novedad en las ven
tas provinciales en su Reaudado. y que
dicho espone que por providencia de su
Senora. S. S. Comite. Esta Mandado
poner libros fabricados a los Maestros de
molinos. Lascruce. y en su el para el
Cobro de las Jues de paños. lo que en esta
su. Jamas se practica en comtem
placion de los laborantes y de los Maestros
el que puede extermínarse con seme
jante cesacion, y tambien el curso de
los molinos por comparese de Maestros
y personas de poca inteligencia y mper
por culpa y culpa, los mas de ellos

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.



entre marañón.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Yncapaz por esta razon e poder llevar
la cuenta por scripto, Cuios Daños ex-
pone dho. l. desta ziii. Como tambien
su antigua costumbre. Y que para averlo
otrado antezedentem, lo mismo se cauda
doras e ventas sean convenido en las
relaciones suadas que por semanas se
dan por dho. maestros. lo que equibale a
un admas prueba que la de libro que se
intenta practica que se pone en con-
sideracion e hazia para que con optica
na reflexiones hagan practicas lo mas
conveniente, al bien publico e comun,
al vista e pura proposiçion, e auerendose
conferido largamente sobre ella.

se nombra a d. Juan
para la Contradictoria.

Y caendo que los señores d. Juan Ma-
rquez de Lara Alcaide de d. Juan Pedro Mar-
tinez de Azagra e d. Juan de Escambray, e d. Juan
de Pantoja se contradigan las pretensiones de
los d. Juanes que intenta introducir a d. Juan

ante más el Cuarto de Vinos y Vinagre de años
anteriores, y que provienen en el presente
a causa de no haber persona que de cualquiera de los
dichos artículos como se toca en esta Real Cédula
videncia

se pongan fieles
se pongan fieles

Señalados que los Caballeros Diputados
de aduantes pongan en la moneda para el
amendamiento de los artículos de Vinos y Vinagre y Sobres
de Cuarto y que en interin se pongan fieles
mostrando los nombrados al principio de los años
por razones que a esta Real Cédula se siguen para que
se vea la cuenta y razón de los artículos de que
son crecidas especies por Real facultad para
que se les da en toda forma, como también a
los Caballeros Diputados de Ventas para que en
terin que no hay persona que se quiera en cargo de
aunque se les da las especies. Esta Real Cédula se haga
de su cuenta haciendo hacer Vinos de Navarra,
de Montilla y de mas partes que Ombensa, Calatayud
y de la ciudad. Y el Vinagre de la misma forma
dando los precios convenientes a cada uno por menor
según su calidad como y por el caso de los
dichos. Y bendase. Y respecto de que esta Real Cédula
se halla con vezindario de miles y de cientos
vezinos a por una diferencia en donde solo hay



SELO QVARTO. VENTE
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 SIETE.

Le bruce de
 la ciudad de
 San Baltasar
 Rodriguez

Le ofendo a vuestro hijo soldado que
 vino en lugar de Juan Baltasar Rodriguez Cerino
 de Cor. en la forma apostumbada. Y que para ello
 se hagan presentes los Cantaros y las sedulass
 que se hizieron a moss Goletero para el bruce de
 los diez blados de mudo. Y auendose traído
 a este caudo a los Cantaros se barafaron muy
 ban las dhas sedulas. Y por Joseph Mejia
 portero m. se hace una de dhas sedulas con el
 nombre de xpoual d'ipera. A qual queda de
 xido por tal blado y se mando a seguir
 en la Real Carcel. Y que cotandolo se resenare
 con su feliacion y se le entregue a Manuel Escovedo
 ministro ordinario de la d'ha Real Audiencia para que lo con
 duzca a la d'ha prouida y haga su entrega. Traiendos
 testimonio de averse cumplido con lo que aestado en
 esta Real Audiencia.

Sezera este Cauto y lo firmaron por
 su como oportundan a d'nos Jee =

D. Lucas de Castro Manuel Panco
 y Laraya Circa y de Jee
 D. Juan de Castro D. Pedro de Castro
 D. Juan de Castro D. Juan de Castro
 D. Juan de Castro D. Juan de Castro

Cau. do

En Madrid a diez y siete dias del mes de febrero
del año de mil setecientos y siete años, La Justicia y
Consejo de ella se juntaron a pedir Casaca los señores

D. Juan Cañetas y Rodriguez Santejuan Conde de Juxta. Ind.

D. Juan Manuel de Lara = D. Pedro Juan de Poca Canto =

D. Miguel Donaluis Coronado = D. J. de Navarros de Inaxeff =

D. J. de Adierola Mexido = D. Diego de Torneff =

D. Blas Juan Navarros = D. Miguel de Santos Ferruz Inaxeff =

Don el Sr. D. D. Miguel Donaluis Donaluis

en fuerza de lo acordado en la Real Cédula de

Comisión entrego la Carta de Duques y Guarán de

Superintendente general de que tiene en la de

Cordoba para el fin que en ella se expresa

Y que auiendo conferenciado con dicho Sr.

Superintendente sobre el entrego de la honde

nes de Duques sobre que no se molesten

los Camareros con Obediencia y Suprecesiones

partim. Y que tambien se le entregase tan

to lo de testimonio de las estipulaciones hechas

con los presentes recaudadores por el Rey

Nro. Sr. Respondio estar pronto a dispensar a

esta Real. los instum. que le pedía por dha.

Carta. Empero que deuria ser jurídicamente

pedido con dhas. expensas que animasse el

pedimento a lo expresado fin que lo pone

en su poder. En esta Real. para que determine

El abogado Esteban zui. para que en justia
pida lo que combenga a la M. C. de la Ciudad de

Carta del Sr. D. Juan de
obispo de pordona

Vose Carta Escrita restariu. por
el Sr. D. Juan de pordona su fha a los
once de Noviembre Respuesta de la que por
Carta zui. de la Ciudad a los once de Noviembre
Cura Carta se reduce a satisfazer que los
Minutiles de la parroquia de Esteban se
deuen tener por Minutiles puzios de la Iglesia
Como tales a Signada nella y estan exen
tos de gastos Consueles y de partim. Cura
Carta viéndose leído =

Los Diputa. de N. de
fuerzas en la sus
periodidad la instancia

Se acordó que los Cavalleros Diputa.
de N. de la presente año en tiempo y en
forma hagan Instancia a la Superiori
dad y donde combenga para que los expre
sados Minutiles como traficantes y legos
no les conzedan la expresada Excepcion
Inpjudizial al comun como se deya con
siderar para lo qual se les otorga el poder
que de Dios se requiere en amplia forma con
facultad de Substituir y Plebacion de
Carta en forma =

Memorial de los
Defensores =

Vose Memorial de los Alcaldes y Regidores





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE.

El Oficio de Pedro Paños In que piden que esta
Zu. Coadjube su dno In borden a El Duque de
Españes y lo de mas que contiene dho memoria
al A que auierdon leido =

Se a pido se lleue a dha memoria
a su cargo de dha zu. para que sobre
a de suparezes y se lleue para dho cau
y se xero a dha y lo firmaron por
dho como a portumbian dnos Jee =

D. Juan Manuel
D. Pedro Velasco
D. Pedro de Coca
D. Juan de...
D. Juan de...

Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...
Antonio de...

El mes de...
El mes de...
El mes de...
El mes de...
El mes de...

Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...
Don Juan...



veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

que se requiere por la Cida Reservada para
que contradigan las pretensiones que intentas
el Alcalde de Rentas provinciales de esta
Ciu. sobre entregas de los tubos a los Maestros
de Molinos de azete. Y nombra al Sr. D. Juan
para el tubo y trafico de panes por no
haverse practicado jamas. Y las providenci-
as dadas y que se diesen sobre el de a dumpy
no por su persona al Sr. D. Juan de Cuchas
varen y lo de mas que se pretendiere por
esta Alcalde, siendo contra el beneficio
de la qu. y perjudicando la memoria
pasion en que se halla. Se halla exponien-
do en todo su ofensa por el notable
perjuicio que se experimenta con el tubo
y trafico de panes privados como
ya se ha dicho. Y que muchos que los
sostienen para el de las rentas de esta Ciu.
deba se retiraran de dicho trafico por no
debe exponer con continuada repeti-
cion en las Camas. Y pleitos con los labradores

Y para lo respectivo a la novedad de
 libros de molinos, azeite exponiendo la
 practica en contrario con que estarian
 halla, los inconvenientes de que se librite
 por la contra Intendencia de los Maestros
 de molinos, cuyo poder sea en amplia forma
 y con las clausulas generales y especiales
 que combengan. Y con facultad de que lo
 quedau substituir. Y Mezas de portos
 en forma que porie luego estarian. Lo por
 ga como mejor puede =

Y se dexa este caso. Y lo firmaron
 por su como acordaban de amor sea =

Don Juan Manuel
 Don Juan Velasco
 Miguel Juan
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Ha sido el Bus a cuenta de las de mes
 de enero de mil e setecientos e setenta e
 la Just. e Reximto de la. Esant. a Juan de los Rios
 Los señores =

de las de partes y para beniente de porres. por
 nadijor. El. Juan. Carretano q. b. p. mag.
 Juan. Man. de los Rios. Juan. de los Rios. Juan. de los Rios.
 Juan. de los Rios. Juan. de los Rios. Juan. de los Rios.



Deute m r me 31

SELLO QUARTO, VEINTE
MIL RAVENS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE

Don Pedro de procurador del Rey de Navarra Residente
y Don Antonio de Gaitano Mora Jura de

Despacho p. laco
Cobranza de Diferen
tes de curtos =

En fuerza de autos de su Señoría
el Sr. Conde de Venete y Dote de este

me por ante Lucas de la Peña letrado en este
Consejo en despacho de A. S. Superintendente
de este Reino Comendado a D. P. de
Carras a quien nombra por su executor

para la Cobranza de Diferentes de curtos
que se estan deviendo por Diferentes pero
nas de D. A. z. u. lo que constan por certifica
cion que se a Compañia adho despacho de
Jha de A. en pro de su a los Venete y Dote
de A. Coniente y Dendado por a sus p. t. u. a
de pineda Calenzuela, tomada a D. A. z. u.
de D. A. z. u. y de las D. o. l. a. s. y la de la
Dha certificar. y equatos del Juma
da de A. de D. A. z. u. de las D. o. l. a. s. y
entre las partidas que incluye es una
de D. e. t. e. r. y. y quarenta y ochos m. que

Esta sin. deve de Mal Valim.
En de Venas de los años al de mee se
vez. y veinte y tres = por de a pa
tida conita de esta sin. de ciento y
dos mee se vez. y setenta y dos mil.
de Martinim. de casa de años pros.
pasado de diez. y veinte y seis, cuyo
Espacho con la certificacion auendo
leido por uno de los presentes =

Se apronten las
cantidades

Se apronda que luego luego se
Cavaleros, Diputados de Ventas como esta
prevenido en Cautidos de veinte y tres
de los de años pros. pasado hagan
Remita los diez mee doz. y cinquenta
y ocho reales de el importe de casa que

Se despachelibran
za 22 de un

Joseph

Libranza en Joseph Antonio Muñoz Mayor
dono de las Ventas de proprio este pres.
año para que entregue los diez. y quaren
ta y ocho m. que valen veinte y dos reales
de el resto de el Valim. de las de Venas y
años que expresa de la certificacion. y que
una zona cant. de remitan con Bernardo





veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Los ordinarios de la dha. Audiencia
que guardas que sean las Cintas de pago y
Cintadas de la dha. Audiencia para q.
se haya provisiones de Cortes y Salarios con los
de Mas Audientes contra q.^a se procediere =

Sobre el dho. ganado
de la dha. Audiencia
por dho. reales

El Sr. D. Juan de la Cruz de Guzman
Diputado de Ventas de este presente año. Dize
que en fuerza de Real provisione celebrada en
esta dha. Audiencia de Real provisione a por
cada la orden a la Instancia que hacen
los Ministros de la dha. Audiencia de Real provisione
de Real provisione de Real provisione, sobre q.
se le exoneren de pagar Consejo Real, Cuna Real
provisione contra q.^a se procediere =

Se denota q.^a la
Real provisione
dize en q.^a la
dha. Audiencia

Se acordó que la dha. Real provisione
de q.^a se acordó que la dha. Real provisione
de q.^a se acordó que la dha. Real provisione
de q.^a se acordó que la dha. Real provisione

Males de Buertos en Joseph Antonio Muñoz
M^{re} como de las Ventas de propios de este p^{re}.
año para que los entregue al P. D. M^{re}.
Juan de Coca. Con d^{ha} Libranza Carta

de autos que se acompañan y sus otros
razones que se en las que se toma
ren a l^{os} Ma^{re} como =

Y lozmo este cau. y lo firmaron
2^{da} como a Cartumban Santos fee =

Juan de Coca Juan Manuel Miguel
Lorenzo Novales de Coca

Antonio de Coca
Juan de Coca

Antonio de Coca
Cerezo

La T^{ra} a l^{os} Bu^{es} azimca de^{ra} el mes de febrero
de mil setecientos y siete años la Justicia de
d^{ha} villa de la que se puntaron a p^{re}. de a d^{ha} d^{ha} los 3^{os}.

Juan de Coca y Lara veniente de p^{re}. por l^{os} p^{re}.
de el P. D. Juan. Caetano Rodriguez de Santa
tengan que lo es de esta Ciudad por su Ma^{re}.

Juan Manuel de Coca = Juan Miguel de Coca =
Juan Pedro Martinez = Juan Juan de Coca =
Juan Miguel de Coca = Juan de Coca =
Juan de Coca = Juan de Coca =

Carta de...
Ante nos...
en la...

Yo el Cartaorden...
Superintendente



Del Real Consejo de Indias.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Genera *N. S. M. de* Madrid con *Jha. de Cordova* a los
res *de* Comente que *el* *Rey* con *expreso* a los *quatro*
de la *noche* en que *participa* a esta *ciudad*
que *avendose* *remitiendo* a *Sevilla* los *solados* que
se *destina* para la *presente* *guerra* en la *flotta*
que *della* se *hizo* *havia* *de* *echado* a las *de*
Cruz por *de* *dentro* *de* *segundo* *batallon* *de*
afica sobre *cuyo* *punto* *emplaza* *de* *baria* *de*
la *Senoria* *de* *Mayor* *en* *cargo* *de* *que* *disponga* *esta*
su *que* *ene* *de* *previo* *termino* *de* *dos* *dias* *de*
interese *con* *avergo* *de* *la* *orden* *de* *de* *Mag.*
mas *que* *se* *guisese* *remitiendo* *en* *el* *mismo*
termino *de* *disposicion* *de* *de* *Superintendente*
en *su* *licencia* *de* *que* *parado* *de* *atendo* *machado*
la *dispa* *que* *stava* *para* *salir* *era* *de* *quenta*
de *su* *condicion* *de* *Sevilla*, *en* *Carta* *de* *una*
Carta *orden* *de* *mas* *que* *se* *de* *presente* *en* *dos*
causados =

de *este* *de* *los* *solados* = *de* *afijos* *por* *estatal* *entre* *dos*
solados *en* *lagas* *de* *de* *Blas* *de* *la* *Cruz* *de*
lo *qual* *se* *mandaron* *ir* *de* *este* *causado* *de*
de *las* *creantadas* *de* *los* *mas* *de* *los*
que *suieron* *entre* *de* *Sevilla* *de* *quales*

Améndose barafado muy bien en los Canchacoff
 donde se hallan, por Joseph Mesia portero mayor
 de las Ovas & de las sedulas con el nombre de Diego
 Moniz Natural de Estariz. quien queda elegido J.
 del Saldado. Y se manda a seguir en la Carzel Real
 Y que estando se veniese. Y entregase a Man,
 Crecido ministro ordinario para que lo condujera
 a la ziti. de Cordova a disposicion de lo que Senor su
 perintendente de donde venga verius en la forma
 oportuna =

Con lo qual se verso este caso. Y lo firmaron
 por sus Comos oportuna Damos sea =

D. Lucas de Castro
 J. de...

D. Juan Navarro D. P. de...
 D. y... D. ...

D. ... de ...
 ...

D. ... de ...
 ...

Na Ciudad de Puso a doce dias del mes de
 febrero de mill e trescientos e setenta e siete. La Just. e N.º
 miento de ella se juntaron a pau. e cada uno de los Señores =

- D. Juan Carreras Rodriguez Antequera Conde de... m.º
- D. Pedro Juan de... D. Juan de... de...
- D. Pedro de... hidalgo = D. Salvador de... de...
- D. Juan de... de... = D. Manuel de... de...
- D. Juan de... de... = D. Manuel de... de...
- D. Juan de... de... = D. Manuel de... de...

D. Juan de... de...

D. Juan de... de...



Quince maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Mián y Mendicua Capitan de Infanteria Española
y adm. de Ventas Reales provinciales de Navarra.
En que dice que la Real Cédula averse Repartido y
Asignado el Consumo de Aceite de Coman de los
de Año pasado de mil seiscientos y Ocho y noventa y
que no se dá en su Cobranza presenta Testimonio
de los precios que tubo en Mexico año para que
en su Carta esta su. se le dé y mandas que el
Comador certifique el precio medio que corresponde
de cada año de Aceite para que se de la tarifa
para su Cobranza como se dá en Portugal y con las
libertades que en los negocios se requieren y con el
pidiendo. sea servido de mandas a sí que en
ello se dé una Merced Consuetudinaria que pide, en
esta de sus pedimentos y Testimonio que en el
base mencionado que parece dado por Don Juan de
López de Millones.

Comador certifique el precio medio

de cada año que el Comador certifique
que el precio medio que a tenido el Aceite
en el año pasado según el Testimonio
presentado según el Libro que se da en

Canas de Pata ansua de Arceite de las Consumidas
de Jo. de Arango para dar la providencia conveniente
de lo que el Consejo. Dize que como Cauion
se halla rematado a Sevilla a Su Mage. por Don D.
Ingalesa y que el Orden de la Real Chancilleria
de Granada se manda remitir por transito a la
Casa de Malaga. y que siendo preciso hacer esta re-
messa sin averia como no ai efectos en garten de art.
para dha. Conduccion a la Villa de Oaena lo pone
en consideracion. Esta su. para que de la provin-
cia que subiere por conveniente a fin de que no se
retarde el Real Servicio en esta Ovia por

provision =
Se acordó que para la Conduccion de
Gerónimo Cauion se nombra por Comissario a Ma-
nuel de Oviedo Ministro ordinario de Hacienda
para que con la custodia que subiere por con-
veniente. y de Ovia. que queda de fee de dha.
Conduccion lo haga a la Villa de Oaena primer
transito y de donde venga Orino. de su entrega
para su Conduccion eligen en los efectos
de propios de Santa Rales de O. en atencion a
no aver garten de artoria por las razones que mo-
tiva su Señoria el S. Consejo. y Condhas
firmada de Verius de dho. Man. Oviedo

de la Emision de
de Jo. Cauion por
transito a la Casa de
Malaga =

se nombra p. Comissario
Man. de Oviedo y se
le da cien reales de
60 N

Jha. M.

El Infante que en tránsito por esta dha
 ciudad de que se le a seguido notable agravi
 por que los buzpedes que a la sazón aya en dha
 Mesa fue presiso lo ocupasen y fueren otros
 haciendo lo mismo lo harian y desinanteff
 que en atención a la suma pobreza y de la
 tuda familia en que se halla; se plica a
 estariu. que Grand y su grandeza se a ven
 nido a mandar se le de satisfacion de lo
 parte de la ppa. Juntos con lo demas que tubiere
 abien. Teniendolo pres. p. en adelante, en su me
 morial auiendolo leido por uno de los pres. ^{del nos} =

En forma de ppa.

Se acordó que los Cavalleros Diputados
 de quena por quena e mando hazer lo atoxamto
 en el expresado meson de sea y conocer en
 Jamen sobre lo que se pide en el Memorial y
 se diga para dho Cavildo =

Yo Breve este y lo firmaron Periu.

En apertumbria. Damos fee =

D. J. Navarro
 y Jimenez

D. P. de Coca
 Cantaxero

D. J. Quintana
 San Sebastian

D. J. de Calvo
 y de la Cruz

D. J. de la Cruz
 Cerezo

Yo el Notario de Buena Vista D. J. de la Cruz

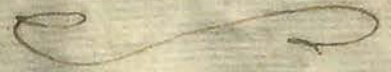
Veinte e Nueve años pasado de mil e Setecientos e
Veinte e Seis. halla con treinta e Seis m. e la
Septima parte de los m. e medios que por ser
quebrado e segun su natura lea no correspon
de a cargarse se debe hazer en cada año de
dichos Nales e zonos mas, una certificacion
aviesando leido por uno de los presentes 11. =

Acordado en el dia
de la certificacion =

Acordado se carguen los dias segun
la certificacion de el Contador a cada año de
la parte de las consumidas por los Veinte e Nueve
años pasado de Setecientos e Veinte e Seis
e segun la forma de certificacion se
de la finca para su cobranza por dho Contador =

Acordado en las cosas
de el punto =

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Juan de los Rios abogado de los Nales conseyo
e de su Real Audiencia de Capue de diez
ochos de octubre de año proximo pasado en virtud
de las cuentas de el punto tomadas a los herederos
de Juan Leon de puntario que fue del dho
año cumplido el dia de S. S. Frago de el
expresado año de Setecientos e Veinte e Seis
e dho informe se le da en virtud de las
cuentas su cargo e datta en su forma de certifi
cacion aviesando de paso algunos que ofrecen
dellas por estar legitimam. tomadas e
con las certificaciones que deben e que podria



Don Pedro Pedimento con Joven sobre la
apretension y carga para los Cavalleros =

Petición de portada
en el arbitrio de D.º
y ymagre =

Don Pedro Pedimento de D.º Gonzalez tam
Don D.º Estarri. En que haze portada en
Arbitrio de D.º y ymagre de lo que entra
y consume en Estarri. por todo este pres.
año desde primero de Enero y Jeneren fin
de D.º de el Imperio de D.º mis Reyes de
D.º y que se que siendo el mado se obligan
a pagar por sus devios a D.º Jacion de los
Cavalleros Diputados en esta D.º =

Se admite y pregone =

Se admite la dicha portada quanto
hubo lugar en D.º. y se le pido se pregone

Petición de Man.

Continua en la moneda =

Concedo sobre el
fiase a pordona =

Don Pedro Pedimento de Manuel Garcia
ministro ordinario en que pide se le libren diez
y ocho reales que tiene gastados en la condu.
de los soldados a pordona y orden de esta
D.º con mas lo que se vea por conveniente
por razon de su preparacion de quatro dias en
esta D.º pedimento =

En Joven D.º =

Se aprueba que los D.º Lucas de Carras
y Lara y Juan Cero Martinez D.º y Juan
Antonio de patta suados lo sean y reconozcan
en Joven sobre lo que se pide =

Petición de los Señores
de la Caxda =

Don Petición de Sevastian Velasco

Andres de Vinos, Gabriel Cornejo. Y otros
Cezinos de Sta Cruz. En que pretenden que
en conformidad de el Despacho de Su
Mag.^d se exceptuen de quantas levas y
Chateos Su Mjso por lo que enuncian
en el pedim.^{to} el que asiendose leido =
Se ponga presente

Se ponga pres.^{te} =

para en adelante para quando combengas

Caxta de pago de
Servicio Real por
Edic.^{to} de 1726 =

El Sr. Conde. Rodrigo Cortes
Caxta de pago de Sr. Nicolas de
la Saluadora tomada la razon en los
libros de la Contaduria de la Recauda.
por donde consta auerse pagado el efecto
de la Servicio Real ordinario y extra
ordinario de fin de Edic.^{to} de 1726 prox.
pasado de D. Juan de Bernabe y Ben. su
yha de dha Caxta de pago de pataque
de Heneis prox.^{mo} pasado en Caxta de
la qual =

Se ponga en aras =

Se ponga en aras donde
laca para la buena cuenta y ra
zon que se deve tener con los efectos
que producen los aruitos de que esta en



veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Fuero incompatible, hato. Comensis en los a
partos pu. i. otra a alguna nulidad que le en
capazite. Seruñ el que pretende, preciniendo tambien
que para ello se combocare este adiuntamiento por
cedula ante Dien y expresion de los efectos p.
que es, y que asi juntos los capitulares en
famen la razon de lo referido lo que se
de oficio pareciere, de lo qual. y de la
referida combocatoria duse fee. A. n. de este
adiuntamiento, y que desta forma se re-
mita de oficio zenado y sellado. A manos de
dho. d. abad de bobanes para dar cuenta a la
camara supuniendo a cumplimiento de ello con
la maior brevedad; la Carta de qua. Carta hoiden;
y Comfendore sobre sus expresiones. Unan-
mes y con fomes todos los Cavalleros Ca-
pitulares que se hallan presentes. Afe-
ron que el dho. d. abad de bobanes hida
p. la persona de las principales de dha. un-
d.

2

Debuena Vida fama y Costumbres y En quien
 Concurren todas las Calidades de Dilección, auer
 lidad, y Suferiencia y a mas y a uantantia
 y Equidad que se requiere para obtener y ser
 un Nofoño de Mexico en ella y que preten
 de ganar titulo; y que no tiene Nofoño
 en este aduunamto. ni sus dho. nulidad.
 ni se para que se incapacite; y por ello siendo
 su Mag. Reuenda podrá mandar se le despache
 título de Nofoño de Mexico que pretende; y
 para que en todo se cumpla con dha. orden
 se haga testimonio de lo que apuendo y se
 le entregue a su Señoría N.º de Correo para
 que lo dirija a manos de dho. Sr. Abad
 de blancos en la forma que se manda

Petición de dho. Pedro
 Matheo apoderado
 de dho. Juan de Almaraz

Que una Petición de dho. Pedro Matheo
 de Almagro y Cadenas Vizcaino y Guazim y
 apoderado de dho. Juan de Almaraz y otras personas
 así mismo de ella y presente en la Villa de
 Corte de Madrid en que dice que dho. Juan
 de Almaraz se faye aver ganado de su Mag.
 (que Dios se) títulos de Nofoño perpetuo de

C. D.



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Que es que presento y Requirió Una. do. y
Mas. Vezes. Las Cmas que endio, fuese Necessa
ria para que en todo se cumpliera lo que por N. S.
Mandava y se hubiese por parte de N. S. presente
poder. y en fuerza de lo que se dio la posesion de
dho. finis y medida. y a ciertos que corresponde
Respecto a lo que cumplido con la practica que se
quita a lo que puesto en poder de N. S. presente
y la propinas acostumbradas. y para que
se haga efecto. pido y suplico a esta S. N. D. N. S.
por presentado dho. Real Titulo y poder. y mande
se le diese la posesion de dho. finis y a ciertos
y quando Lugar no hubiese. hablando con
la Moderata Judicial pido testimonio de
la Negacion y que se le entregase dho.
Real Titulo y poder para pedir donde y como
se Combenga; Cuyo Real Titulo presentado pa
rese a Espacho de N. S. N. S. a lo Orente y
de dho. finis y a ciertos pasado en N. S. N. S.
y con dho. finis y a ciertos por dho. Lorenzo de N. S.

Angulo Acuaris & M^o n^o 3. por el que
Elle haze mención a D. Juan de Linax & D. Gaspar Perino
D. Juan de Onofre & D. Xosé de S. Miguel
D. Xosé de Ana perpetua por sus & Heredades
El poder el que haze mención a los pedimentos
puesse de D. Xosé de Madrid a los diez & ocho de Acor
miente por testimonio de Joseph Enrique de Espilgreta
n^o 11. de A. M^o n^o 3. de D. Xosé de D. ha D. de
Madrid. Cuyo a pedimento, poder & Real título au
endoradas por Ons & los presentes n^o 11. vido &
entendidas dadas por. Acuaris =

Comparezca personal
mente a su vez & en
su forma no alugar =

Se ordena: A D. ha D. de Xosé de
D. Juan de su causa con el respecto de
D. Xosé de su pronta a cumplir con su tenor
en todo & por todo & como se le manda, & dar
la posesión & posesión & posesión que expresa
los Reales títulos a D. Juan de Linax & D. Gaspar
en su causa & ganados compareciendo perso
naalmente en esta Sala capitular a hacer el
Cauam. que se ordena por las circunstancias
mientras que se expresados Reales títulos en que
a D. Xosé de suite, & no en otra forma sea admitido
a D. Juan de suite, & a la parte de D. ha
D. Juan de Linax & D. Gaspar de suite & D. ha



en plata maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Instrumento con Testimonios a continuación. En su
alcaide y propinas de las hubiere entregado para que
a cada ante su mag.^a a pedir lo que le combenga

de los reparos en las
de la Carzel, Carner
teria, y Calla de la
Matanza = =

los señores Juan Miguel y Juan de Espoca
y Justique de Espoca y Blanca y Pedro de Diput.
de Manila y Justas e Represente años. Dizen que
en la Real Carzel Carnereria pu.^a y Calla de
la Matanza se necesitan de provision y pronto de
para para el Regulo de la Real Carzel, y para
de las expresadas oficinas y para su conser
vacion que lo ponen en noticia de esta aud. para
que se consulte y de la providencia que hubiere
por conveniente en esta de suia provision. =

A maestro m.^o de
conozca de los reparos =

El acuerdo que los dnos. Cavalleros Dipu
tados hacen que el Maestro Mayor de la
Reconozca con los dnos. reparos y que de los dnos. reparos
de la Real Carzel y de la Real Carnereria y de la
de la Matanza para ello y que
no siendo de mucha consideracion dispongan e
que presentam. se se acuerden a elglanone en las

à lo que el maestro m^{re} doblas de plaxare
y den guerra de averlo a bi escutado =

que el d^{no} de
Cava y hermita
à S. S. Sevastian

que la imagen de S. S. Sevastian se halla en la
parroquia de esta villa donde se ha de para celebrarse
la fiesta que tiene costada y que a causa de las

en la dia de este
acuerdo se hizo
notorio su cont^{do}
Diciembre =

continuadas lluvias no sea de mucho tiempo por lo
que se ha de para con toda brevedad se de para
para lo referido a dia veinte y cinco de marzo
que bendix a que presente año dia en que la Santa
de Campo se halla costada y que despues
dique para que a todo lo Contte =

que el d^{no} de
Cava y hermita
à S. S. Sevastian

que el d^{no} de
Cava y hermita
à S. S. Sevastian

que el d^{no} de
Cava y hermita
à S. S. Sevastian

que el d^{no} de
Cava y hermita
à S. S. Sevastian

que el d^{no} de
Cava y hermita
à S. S. Sevastian

que el d^{no} de
Cava y hermita
à S. S. Sevastian



veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

No se reconozca por la adm. de Ventas pr
vinciales en orden a poner libros en los maestros
de molinos y que lleven la cuenta en ellos: y
fidel de puros que el trafico de esta d. ha sido
de lo de mas que contra el lo apuenda a lo que
se permite; en pnia virtud de lo que a N. Sr.
Real Consejo de donde se aganado Real desp
cho con fecha en Madrid a los veinte y cinco
de febrero mes de febrero de 1727. de D. Juan
D. Torres ^{11.} de Camara que a muestra en este caso
en lo que se manda que su señoria el señor
Consejo diga en su virtud y que las apela
ciones sean para el Real Consejo y no para
otro tribunal ni juez alguno: y que se presente
el presente expediente para continuar en el punto mx.
que todo lo pone en consideracion de su señoria pa
que se consulte y de la providencia que
hubiere por conveniente; en vista de pura
proposicion y de lo Real despacho =



Veinte y vevedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

San Juan de los Rios. Y para dar que menziona
de la propiedad. Se entreguen al Escribano de
ponito p.^a que no tenga presente y no se
de su cobranza legado a caso =

En Presencia de su Caudelero de los Rios

Maria P. zui. Como a portumbian. de los Rios

Don Juan Manuel
de los Rios

Don Juan Manuel
de los Rios

Don Juan Manuel
de los Rios

Don Juan Manuel
de los Rios

Don Juan Manuel
de los Rios

Real Audiencia
de la Justicia
de Lima. Y
admite las apelaciones
al Consejo

Don Felipe de la Cruz y
Castilla de Leon deragon y las Doñitas.
Jerusalem. de Navarra. de Granada y Toledo. y
Valencia. de Calabria. de Mallorca. de Sevilla. y
Cordoba. de Murcia. de Murcia. de Jaen
Cerro de Vizcaya y Molina de a Doñitas
Comed. de la Cruz. de Buz. de Salud y Navarra
Caudel que ante el Governador y los Doñitas
Consejo y Contadaria M. de la Hacienda sea

Presentados. Y pedimos que de síquez M. A. S.
Suca de Miranda en me. de Consejo Justicia
y Plazas de la Audiencia de Buenos Ayres. Y quien me
pueda representar poder en la forma que mas
aia lugar = Digo que N. S. D. Juan. Caietano
Rodriguez Comisario de la Subdelegado de Comis.
Intendente qual, de la Ciudad de Cordova por
lo que toca a Ventas Reales. Y Expedimentos de Recauda
cion de Ventas provinciales de Mandados que a los
Molinos de Azucar de los Antiguos libros
Vencidos en que se tiene la cuenta de la
Azucar que se moliere en Azucar que produ
ce, Y tambien a Mandados fechos para el Cobro
de Recaudas de ciertos de los Reales de Espana
de la misma Ciudad. Y por los dichos de dichos
Novedad que unas se practican en la Ciudad
Y que se ponen en planta. gravitimos inconve
nientes. Y disminucion de Comercio Y Comercio en
grande perjuicio de aque (pueblo. por mis partes
se suplico ante dho. Consejo. Y por ped
mentos que presentaron se hizo Contradicion de los
dichos. Y se pedio se entregasen los autos para en
Ciudad de Cordova expresar con mas claridad
los motivos para que no se practique de dichos



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Lo que se hizo y lo que se hizo copresando en
el auto que devian de venir mis partes ante el
Rejido Intendente de la Real Audiencia de Lima
en el lugar de la Real Audiencia como mas por menor se
expresa en el testimonio que presento y en el
Respecto de que siendo como son las últimas las
dejenas que tienen mis partes que de devian de
ellos devian primar de ellas. Ni tampoco obligarles a
que sean a obligar adha eia. de Cordova. Siendo
como es el Subdelegado de la Real Audiencia de
Buzo. por quien se dio la providencia que llevo ex-
presada y quien devian admitir las dejenas de mis
partes. en cuya Consideracion = Suplico a V. M. se
duna y mandas librar la Real provision para
que el dho. Subdelegado de Buzo.
admita a mis partes las dejenas que se interpusen
en la orden de la Real Audiencia de Lima en Justicia
y obrando conforme a lo que se ordena en las apela-
ciones de la que se remite para ante V. M. y
no lo que comese ni se interpusen y para que es



De este maravedí 5.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SETE.

la Ma. Camara a qua se quier mo. 11. la Ma.
 Jaque 2 de los de Estim. Dada en Madrid a
 veinte y cinco dias del mes de febrero de mill e
 setecientos y siete = D. Ambrosio Spicola =
 D. Antonio Pachin Guerra = D. Andres Solan
 Laquitera = D. Juan de Partilla de la Concha =
 D. Juan de Torres no de Camara de Rey
 mo. 5. La Dña. Coruña por su Mandado con
 acuerdo de su Governador y con de su Consejo y con
 tadaria m. de Hacienda = Rescritada = Juan
 Antonio Romero = D. e. Schanziller main =
 Juan Antonio Romero =

En Cuenta con la Real Provision que menciona
 que en su queda con los papeles de Cavildo de
 Madrid en su Archiuo a que en todos menemto
 para q. Conste en cumplim. de lo apon
 dado q. Estar en su signo y firmo la Buena
 en dias del mes de febrero de mill e
 setecientos y siete =

[Handwritten signatures and flourishes]
 D. Antonio de Cardenas
 D. Juan de Torres

El Mañá de Buñ. a once días de Mes de Mayo
de mes de Mayo. Y veinte y siete años la Justicia y

Ysim. de la Reputacion de Juuila's de Guasela
Juan. Carretans Rodriguez Santitellan. Corred. y Just. M.
Juan. Manuel de Torres = Juan Luis Martinez =
D. Pedro Juan de Coca = D. Pedro de Borama hidalgo =
Juan de Navarros Linars = D. Lucas de Partes y Sara M.
D. Diego de Torres Jura de =

debe hacer tal
el s.º Comed.º

El s.º Comed.º dice que en virtud de
Real Espacho para a la Villa de Masona el qual
dize de la Comente a hazer descripción de la villa
de la Villa de Masonilla como se le ordena por
el Real y Supremo Consejo de la Camara
y que tiene nombrado a este fin por scrivano
de su Comision a Antonio de Partes uno de los
presentes que lo pone en consideracion de esta
Real Audiencia para que le conste y para que en aquella
Villa o donde su Señoria se hallare le facilite
esta Real Audiencia muchas y raciones de su agrado. En Vista
de una pas provision =

Estima en mucho
la Real Audiencia

Estimo en mucho a su
Señoria su adenzion y notozca que la pas
provision y manifesto a los que le queda
de que su Real Audiencia se restituya con causa de salud
a esta Real Audiencia para lo qual con su Real Audiencia

Uelate maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Los Maiores señores de la Real Audiencia de Am
bas Magestades =

Memorial de un
Sacerdote griego
de la orden de S.
de S. Basilio =

Yo el Abad de este Monasterio de S. Salvador que
se conserva por la Misericordia de Dios en esta
Is. Ingles, en la posesion de la mona, qui
nes siendo Captivado de ciertos Sacerdotes, se
les permitieron a Consuelo de que suprelad
(que era el Suplicante) vienesse a la optian
dad a solizitar su liberte, en que suplica a
esta real. Al referido abad. La qual sagrada
Congregacion de muiros Captivos Sacerdotes se
aplique alguna limosna por su gran piedad;
que recompensaran con su perseverancia en su
oraciones y sacrificios pidiendo a su Mad. C
mayor aziento y felicidad de esta real de
espera que informada de esta afliccion
de alibi en quanto pudiere su Compasion
y Caridad, en vista de este Memorial. Y
avienndose con ferido sobre ello largam. =

de Espache libran
za de la Mañana domo
de propiis de Soal.
Aca

Por tanto de Espache libranza para que Joseph
Antonio Muñoz M^{re} domo de las Ventas de propiis que
presente año entrague ad. J. Galinico Anapioi sacudite
gaxigo de la horden de mo. Padre. de Basilio y abad
de N. S. de Montañes de S. Salvador que de consen
sa entre los Ingleses por la gran misericordia de
Dios, en la provincia de la Morea; trezientos reales
de su por via de limosna por las vienes que
enuncia dho memoria en la calidad que sea
de dco. perpetua. en cada un año en amia
por cada un de los Espiritus Santos a dias
segundo de pasqua de pentecostes para que la dha
mo. de la dha. vietas para el mejor servicio
de ambas mag. Cuya libranza se compaña a dho
memoria para su maior justificacion y
conella de las de dho. Galinico se abonen
y avien en cuenta en las que se se formaren
a dho. M^{re} domo =

sobre que a el con
pidon de por dno. se
le aprorogado su
conexim. =

El Sr. Juan Manuel de losa
Dize que el presente 11. Antonio de paitre
apartizipado creste canedo. A que ad. Juan
Saxardo de rinosor coned. de la de pordona
se le aprorogado su conexorim. y que
Hallandose dho. en la de pordona abca

C



Devra maravedis:

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Le múnus quefa, & Otavio. Sobre no averia
Epedido su diputada no parrion que de
Compeña ponella en dependenzia en que tenia
Intervencion. que Sera bien le e Corina
la Cruz buena de la parrionacion y dando le
alguna satisfaccion de que por accidentes
Repentinos que duxo a su diputada falta
esta San ducia a dencion con lo mas que
pareciere Combeniente que Rapone en parrion
nacion de Otavio para que se determine lo que
fuese servido. En Vista de quia parrionacion
y dandole Compeña de lo que =

Se Corina J. zud. =

Se Rapone de Corina parrion. Corina
de J. Corina. y parrion dandole la Cruz
buena de duxo parrion. y satisfaciendole
alofuro de su quefa como Combenia =

Memoria de Juan.

Diose memoria de Juan. Antonio

Año. zero =

Zero uno de los presentes. que con el
mayor rendimiento pone en parrion. de parrion

Qui. Como el fijo que el tal fize es en
Ortad & nombra. que de lo dize por
D. Juan. Manchón a quien pertenece su
propiedad hallandose a la sazón Ouida &
edros Manzans de Piedra tanta tanto que amare
Estado en su Ortad como título que se cobdora
por Juan. y el dize el dize. que en a dize
a dize. Contraido segundas nupcias con Joseph
de la Oega y Molina lo que puede dar causa a
que quien nombra a su persona que se fize a
el fijo quedando como queda con el dize
sentimiento de no continuar dize fize a
seu dize. y el dize. y el dize. como se fize
a dize. a fize para que como si contra
dize. Este numero lo emplee en fize de
su maior agrado donde manifestare con las
dize lo mucho que due a dize. en dize
dize memoria =

en dize. a la dize
dize y dize =

La fize no aue lugar a la dize
y dize que dize de dize de dize
dize de dize de dize. pues solo podria
dar causa para que dize a dize expedido
por su mag. Na a título dize persona
que fize benemerito. por a dize dize
lo que no aue a dize y dize



deiate maravebis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Como tiene esta su. Interesa Dattoi Jacz
En legalidad y suficiencia de Duplicante
Equien necesaria para sin dependencias Carta
tanto que por la Superioridad de la Coma se
Mande, tendra a bien proseguir en sus servicios que
dando a seguridad de que lo gravado y facultati
us de esta su. Se aplicara en correspondencia
de su a servicion =

Imforme en memo
ria de qantos de
fiestas =

Ovire En Imforme de los señores
D. Pedro Juan Epoca. D. Juan de Somo serriles de
vidores y D. Antonio de paitto Mora Durado
dados en virtud de acuerdo de Dize. Efecto
proximo pasado en memoria presentados por
los señores D. Juan. Man. Alex. de Marco
Ymera Residores. y D. Juan. de Andax Durado
Diputados de Ventas que fueron Año prox.
pasado de los gastos echo en las festividades,
de. D. Roque. y de los gastos que por
mena expresan y por M. Importan quatro
cientos y setenta y en reales, y D. los Cau.
Diputados Imforman con Ovire de lo memo

2 Partidas de que se compone y no hallan
reparos que oponer en ninguna de ellas. 2 que podria
Cottar. Mandar a librar la dha cantidad
en ditta de que se compone =

Reliben 4117 de
gastos =
Aha M.

Se expido Reliben en el mayor dno
de propios quatroz. 7 Setenta 2 On 1.º de los
gastos echo en las festividades de N. S.º de Agosto
2 de Sagrario 2 se entreguen a los señores D.
Juan 2 Man.º de Lora, D. Marcos Viquea Residente
2 D. Juan.º de Andaxar Jurado para que
puedan dar satisfaccion de los dichos gastos
segun expresa dho memoria 2 condha
de fianza 2 sus vas. se auoren y aien en q.

en la que se le formaren a dho mayor dno =
Dize On Informe de los señores D.

Informe en peti.º
de Manuel rouredo
N.º 19.º de p.º d.º

Juan Luis Martinez, D. Lucas de Pallas 2
D. Lara Residente 2 D. Antonio de Pallas Jurado dho
en virtud de guerra de diez 2 ocho de febrero p.º
parado en peti.º presentada por Manuel rouredo
sobre que se le de satisfaccion de diez 2 ocho 1.º
que gastó en la manutencion de dho soldados que
comen a Navia de p.º d.º en dos 2 p.º d.º
2 de Bu.º de Navia 2 de p.º d.º de quatro dias
2 de los Cavalleros de p.º d.º de p.º d.º

Veinte maravedis.



**SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Los demas administradores Generales della =

Memorial de Pedro
Lobon Guarda del
Chaparral =

Loire memorial de Pedro Lobon Guarda
de la casa del Chaparral que es de los propios de la Real Audiencia
el que dice que al tiempo de nombrarlo por la Real Audiencia se le con-
no por su salario en cada un mes quaxenta y cinco reales de Curia
y facion en forma de decedulas que le han de libradas por
los caudatarios diputados de cada un mes a modo de tiempo de
Juan Manuel Arrendador. El almoraceo nago y Servicio
real de quien tenia cobrado lo correspondiente hasta fin
de Junio del año pasado de mill setecientos y setenta y seis
de Curia mes hasta el presente de la fha. Se le otorga de
biendo el Salario de nueve que en portanza quatro y cinco
con lo que auendo pretendido le diese satisfacion
Dicho Juan Manuel no lo aura podido conseguir Curia
Dinero necesario para dar satisfacion del primer mes
un cavallo que aura comprado para mas bien celerar
y cumplir con la obligacion en que estava encargado sus
pbiando se le mandase librar la dicha cantidad de mil
damos de propios o entos e fecho que mas pronto tubiere
que en ello recurriera =

En fumen Los Cau.
El parados de venas =

Se acordó que los caudatarios diputados del
rentas censada presente. El acuerdo que se nombra

Donde queda á l'ho de Pedro lobon y sus hijos canciás y de
mas que suira ynformen Sobre lo que pide y se trata para
otro Causa =

Sobre que se acuerde

propio el abate de
Carnes =

de pascua de resurrección primera que bendra deste presente

hasta Sabado Santo del que viene de mill seiscientos y veinte y ocho

y que en el se acuerde la pascua y mesorad que se hicieren

con ynter benedición de los S.^{res} D. Miguel torralba D. Juan de

uero uerbo res.^{res} D. Manuel de castro y D. Miguel de castro

Leon Durado Como diputados a quien pertenece dho a basto =

de pascua de resurrección primera que bendra deste presente

hasta Sabado Santo del que viene de mill seiscientos y veinte y ocho

y que en el se acuerde la pascua y mesorad que se hicieren

con ynter benedición de los S.^{res} D. Miguel torralba D. Juan de

uero uerbo res.^{res} D. Manuel de castro y D. Miguel de castro

Leon Durado Como diputados a quien pertenece dho a basto =

de pascua de resurrección primera que bendra deste presente

hasta Sabado Santo del que viene de mill seiscientos y veinte y ocho

y que en el se acuerde la pascua y mesorad que se hicieren

con ynter benedición de los S.^{res} D. Miguel torralba D. Juan de

uero uerbo res.^{res} D. Manuel de castro y D. Miguel de castro

Leon Durado Como diputados a quien pertenece dho a basto =

de pascua de resurrección primera que bendra deste presente

hasta Sabado Santo del que viene de mill seiscientos y veinte y ocho

y que en el se acuerde la pascua y mesorad que se hicieren

con ynter benedición de los S.^{res} D. Miguel torralba D. Juan de

uero uerbo res.^{res} D. Manuel de castro y D. Miguel de castro

Leon Durado Como diputados a quien pertenece dho a basto =

de pascua de resurrección primera que bendra deste presente

hasta Sabado Santo del que viene de mill seiscientos y veinte y ocho

Se acordó desta Cud sin que se al mudada y pregon
de pascua de resurrección primera que bendra deste presente
hasta Sabado Santo del que viene de mill seiscientos y veinte y ocho
y que en el se acuerde la pascua y mesorad que se hicieren
con ynter benedición de los S.^{res} D. Miguel torralba D. Juan de
uero uerbo res.^{res} D. Manuel de castro y D. Miguel de castro
Leon Durado Como diputados a quien pertenece dho a basto =
Buen informe el abogado desta Cud dado en
virtud de acuerdo de dicho de henzo pasado deste ca. Sobre
las q.^{tas} de las rentas de propios nomadas Antonio de castro
torrego, manifestando que fue de ellos de unã que como principio
el pasado de mill seiscientos y veinte y ocho y cumplido otoral
dia de veinte y seis y el dho aogado exreferido parece
dize que avendo reconocido el cargo de ellas y partidas de
cedata instrum.^{to} de su justificación es de tener se allan
aregladas y en su forma formadas sin tener reparo al que
no que se poren y que por ello podria esta Cud pasar a su
aprobacion pre biniedo se exequen las ditas convenientes
para eliquar las partidas que se allan por nota de estas
desde el numero del ocho hasta el veinte el cargo como
assi mismo lo que se contiene en la ultima partida de la
dita. Sobre el devito de Indici dexamos y penas fueras
a D. Juan febr. de guerra. Cauallero el dho de al



mei... mar... 1727

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE. 2

Se apueban las q...

La caba y V. de la Cud. am. p. de la Como pa. lo. caualter...
putados aguienes le correspondan. Cuarta de uisio y n. f. m. l.
que fuerdo contar notas que en el. Sur. an. p. m. i. C. 68.
Se acordó aprobar y aprobaron las q. Hornadas al
atto. Antonio de castro barzo mar. domo que fue de las ren.
tas de propios C. d. que cumplio C. dia. de. Sa. Santiago. El pu.
sado de Mill. Leci. y uisio y. s. p. a. e. r. a. C. m. o. r. t. a. n. a. e. x. e. p. t. o.
dar y no quese o puerta reparo alguno en ellas pa. el. d. o. p. a. d. o.
a quien. Se como. d. e. r. o. n. = y que los Cau. d. i. p. u. t. a. d. o. s. d. e. r. e. n. t. a.
u. c. u. a. l. e. s. a. q. u. i. e. n. p. e. r. t. e. n. e. e. l. a. s. o. b. i. e. n. d. y. o. n. d. u. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. p. a.
bidar que se anotan en el cargo desde el numero diez y siete
hasta Quince del excepro. l. a. d. e. l. c. o. n. c. u. r. s. o. d. e. D. i. e. g. o. d. e. l. a.
peña para que era nombrada diputacion, con el procurador
de la Cud. exciuten quantas. J. i. l. i. o. s. a. r. c. o. n. d. u. c. i. a. n. e. n. o. r. d. e. n.
a la conclusion de los p. l. e. i. t. o. s. d. e. c. o. n. c. u. r. s. o. y. o. b. r. a. n. c. i. a. d. e. l. a. s.
penas puestas a los Parados del año J. u. a. n. Q. u. e. r. e. r. o.
que constan y se adicionan. En la ultima p. a. r. t. i. d. a. d. e. l. a. d. a. c. a.
de d. t. h. a. s. q. y que sepa. L. a. u. e. x. a. l. o. s. S. J. S. a. l. u. a. d. o. r. d. e. r. o. x. a. s.
y Poder y d. e. r. d. e. p. e. d. i. c. i. o. l. a. r. e. x. d. i. p. u. t. a. d. o. s. a. q. u. i. e. n. p. e. r. t. e. n. e.
nue. l. a. s. i. n. t. e. g. r. a. c. i. o. n. y. o. b. r. a. n. c. i. a. d. e. l. o. s. d. o. s. S. e. s. e. n. t. a. y. n. u. e. v. e.
v. y. p. e. n. t. a. y. d. o. s. m. i. r. e. s. t. o. d. e. l. a. r. e. n. d. a. m. e. n. t. o. d. e. l. a. a. l. m. o. n. a.
de abon que es rito a cargo de Andres de ramos los agans
eferuias y que se pongan en poder del maridomo a uisio
solu. r. a. n. d. o. u. n. o. s. y. o. r. a. s. c. o. n. t. a. d. a. l. i. b. e. r. a. l. a. s. q. u. e. l. a.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

donde queda de cosa que aca en quanto a su obligacion al
dho Andres Cordón por que se aprueba como tal cosa
es de la expresada obra de Curia desta Cui. ausiéndose
Vdo. Enrredada desta Cui. y de lo pedido por el
dho Andres Cordón =

se prueban las obras
del cargo de Andres
Cordon y sea por
parte de su obligacion
sin =

Se acuerda que a mas de lo paldice al dho
dho cordón de las obras que aca de su cargo desta Cui.
y de la obligacion que aca para su parte y que se le de
tanto de ella en su momento de este acuerdo para que aca de
su cargo =

se acuerda de D.
de su parte en un of.
no de =

Este Cau Represento D. Pedro de uellas
hidalgo Comun real titulo de su Mag. (D. G.) y J. de
Luzcal consero de la camara de su Mag. e buen retiro a los 10
del corriente mes de marzo respondado de D. Juan de castro
Secretario del Rey nro Señor por el qual se leace m.
de un oficio de su Cui. en lugar de Bar. como aca
curado perpetuo por su de heredad y otras calidades y
condiciones en el titulo declaradas el que ausiéndose leido
por mi Cui. =

Se acuerda y cumpla
y se le de la expresada =

Se obediesse con el respeto y acatamiento de uido
y se acordado se acuerda cumpla y execute como su Mag. lo
manda y en su obediencia por Manuel escovedo para
no se llame al dho D. Pedro de uellas hidalgo ya
viendo Enrredada En lasala de su parte y recordole el
Juram. con la Soledad a comen brada. Se leido la parte

Las yndias Juan de Gade Salencia la Sumario y
por esta razon estarle dada por la dha Justicia la admⁿ de
sus bienes y permiso para poderlos vender o d^r poner de
ellos por escritura que otorgaron en la dha Ciudad de Bur.
en virtud y serie de henos deste ante el referido Alonso
Joseph omar, o s bendieron el expresado oficio en su d^o
onze mill y quinientos, y noventa y dos en ellos diferentes con
su C^o principal y redit^o corrido hasta nauidad
del año a proximo pasado que arabi^o pasen a los reyes
y pagaron y portaron ocho mill seiscientos y siete,
y la restante cantidad cumplida a los d^{os} onze mill y quin
cientos, y que pagaron de contado. Como todo lo referido
Contra de la usura de la dha renta y ciento testimonio
de la expresada contra poder licencia Judicial y declarac^o
de herederos administrac^o de la dha D^o Fabiana de morales
que con otros papeles en el m^o Consejo de la camara fueron
presentados. Suplico como que en su conformidad sea ven
cudo de daros n^o de la dha oficio (como la m^o m^o fue) y
yo lo tenia presente y en su presencia me boluntad es que
el d^o Pedro de uslar y el d^o Juan mirex de la dha
Ciudad de Bur. entugan del referido Bur. Tomera cajado
y mandado a los señores Justicia, d^o Cavaleros, escuderos,
o priales y omnes vados de ella que luego que con esta mi
carta fueren requeridos Junta en su Junta m^o en el
cuan d^o en persona el Juramento y fidelidad a los
reynados. Lo qual a n^o de cada uno de oca manera d^o



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

La posesion de dicho oficio y oficio y enpan por mi real de
la dicha Ciudad, y en en concios en las cosas concernientes
y oviendan y ayan guardada todas las otras, oraciones, mer-
cedes, franquicias, libertades, Exempciones, preeminencias,
privilegios, e inmunidades, y todas las otras cosas que
por razon de dicho oficio deuenir auer y gozar y oviendos
Guardadas y oviendan y ayan recibidos con todo los derechos y
salarios, al anexo, y pertenecientes, segun lo es de Guaxas
y en las demas cosas anteriores como a cada uno de los
otros misse de antes que anido y son de la dicha Ciudad
bien y cumplida mente sin fallar cosa alguna y que
en ello y impedimento alguno no pongan ni consentan
poner, que desde agora o se por recuerdo al dicho oficio y
doy facultad para leuar y exercer, caso que por la real
ferida o alguno de ellos al no cano admitido y que en
Pais este oficio por dize de heredad perpetua menas
para siempre jamas para vos y los herederos y sus
cesores y para quien de vos y de ellos abiere título o causa
y sus yellos le podan ceder renunciar, traspasar y dar
poner de el en vida o en muerte por certamen o en otra
qualquiera manera como bienes y derechos uxos propios
y la persona en quien subcediere le sea con la misma
mas calidad de privilegios preeminencias y per-

Seguridad que vos Sique le falte Cosa alguna y que con el
nombramiento renunçacion o dispoñion buena o de qual
Subiediere en el dho oficio de letrado de despachos título con esta
condicion y perpetuidad aunque el que le renunçare no sea bista
de ni bista dias ni horas algunas despues de tal renunçacion
y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley y
si despues de unos dias u de la persona que subiediere en el dho
oficio le cupiere de crear alguna que por ser menor de he-
dad o mujer no pueda administrar ni ejercer ninguna cul-
tad de nombrar otra que en el en tanto que es de he-
dad o de una o de otra persona sea la misma y que presentandose el tal
nombramiento en el mi oficio de la camara se dara título
ocedula mia para ello y que queriendo vincular o poner
en mayorazgo el dho oficio u de la persona o personas quedas
pues de los subiedieren en el lo podran y puedan a ex-
tas condiciones vinculas y pro hereditas que quisiere de
y desde luego o de licencia y facultad para ello aunque
sea en preterito de las leyes o de los otros nuestros hijos
con que siempre el subiesse nrobo dia de sacar título de el
el qual se le dara constando que los en el dho mayorazgo y que
muriendo vos o la persona o personas que despues de los sub-
cedieren en el dho oficio no disponen ni declaran cosa al-
guna en lo tocante al dho de bienes y suyo y si cupiere
de heredar vros bienes y suyo y si cupiere
a muchos se quedas con bienes y dispones del ya de su
parte al otro de ellos por la qual disposicion y adscrip-
cion se dara así mismo el dho título a la persona en

Dias últimos de marzo de mill seiscientos y quince y siete de

Don Pedro de Cuellar
Hidalgo

Don Antonio
Cerezo de la Cruz

Yo el suscritor Don Pedro de Cuellar
Hidalgo de la villa de...
en el presente de...
en el presente de...

Yo el suscritor Don Pedro de Cuellar
Hidalgo de la villa de...
en el presente de...
en el presente de...

Proposición de...
cuarto de...

Yo el suscritor Don Pedro de Cuellar
Hidalgo de la villa de...
en el presente de...
en el presente de...
Yo el suscritor Don Pedro de Cuellar
Hidalgo de la villa de...
en el presente de...
en el presente de...
Yo el suscritor Don Pedro de Cuellar
Hidalgo de la villa de...
en el presente de...
en el presente de...



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Providencia que mas Combenza, en esta de que
Proposición =

Que sea barterga
por Estar en las carne
venas & las carne que
se necesitan = = =

Se suplico se a barterga de puestas
de Estar en las carne venas & las
carne & baca & carne que se la que

Componda a tiempo presente a ser en un
aun parecida por las cellas. Que hasta ser
que la sea de S. Juan. Juntos con los

& mas Cavalleros. Se guardo de ser en
presente me a quien pertenece de ser en
en dose & los Cauda de las señas & los

propio & Estar en. Hagan presente de los
carne. & por lo pronto que necesitan & los
de esta tanto & aver a quien comprar de

Respecto & aver en esta de. De ser en un
de Sabidones que prudentia mente por
que no se experimente falta Hagan de ser

timiento de algunas de ser para de ser en
& que esta tanto que sea por ser en
de la baca & la de ser en & de ser en un

de ser en un

La de pueros a diez y siete q. en
Cuis presion son los se inclue en quanto q.
Vason de Meana la. Y que para que los otros

Antes que se ha carnes corresponde se carguen
Con toda moderacion. Y el comun goze de equi-
dad en sus Carreteros de juttado equien con
responde. No a barto concurren. Con fueran con
Adm. de Vnas provinciales en este

Y sumpto. Y conveniente. Y que lo que
en Vason de la. Y de Marluise se ponga por

en la tabla de otras carnes. Y
para que a todo. Conste de los presion a que
de de de la carne. Cuis a barto se realizite

de forma que no se experimente falta =
El Sr. D. Juan. Douros de pido

Da noticia a este. Y que por de diferente
personas que en los años prox. pasado y
ne presente andado de diferente de go pa

que se pieren en la Carneria de Maru. pa
Ya a barto se le an dado continuadas que pas

de que Juan. Garcia de Vinas de Maru. Y fue
en ella no a dute como fue a los que
que poner a las carnes. Y cumplim. de du

Presion de los no
a barto el fiel de
la carneria a los que
de su cargo =



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Yo el Rey. Lo que me ha sido solicitado en
virtud de ciertos que se pone en consideración
de esta Real Audiencia para que de la provisión
que tenga por más conveniente en virtud de
esta proposición.

En virtud de lo
que se le apremia a
cumplir y obligar.

Como se duplica a
N. S. D. Inocencio de...
Contra N. S. D. Juan de...

apremiándole por todo lo que a virtud de los
de oficio y cumplir con sus obligaciones.

Carta de su madre
que sería notoria
la muerte de N. S. D. Diego
de... su hijo.

que como tal se le ha de dar lugar para que
por que medio se ven las quejas que de N. S. D.
D. D. Juan de la Cruz de Felipe...

Yo el Rey. En Madrid a veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey. En Madrid a veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos y siete años.

Yo el Rey. En Madrid a veinte y cinco
de Mayo de mil setecientos y siete años.



Merate merueos.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Del Oho S. Serenissimo Duque de Parma
Día Señalado por Su Real Cedula para la celebra-
cion de sus honras para que sus Dezinos Gran-
des y Auxilantes en ella se detengan. Otrriendo todos
Cada Uno que Correspondan a su Calidad que
se Responda a dicha Cedula de Copia en este libro
Capitulo de la Confesion de su Real Cedula
y se zero este Cau. y lo firmasen
por sus Comos de Costombran Dei Jee =

D. Lucas de Castro

y J. J. J.

D. P. de Durana

hidalgo

D. P. de Coc

Canonico

[Large signature]
Am. Antonio
Ceresoli

Carta de Rey = Per = Causa. Justicia. Refidues. Cau.
Caudero. y Jofia de y hombres buenos de la
Ciudad de Bus. en el sensible Contratiempo
de la muerte de Serenissimo Duque de Parma
mi suero presida mi obligacion y mi carin
a manifestar mi Justo dolor con todas aquec...

Funebres & mortuaciones que mas quedaran
a perpetuar: & que os equiendo advertir para que
Como son buenos & leales Barones, Dispongais
que enesazid. Se Hagan las & mortuaciones
Correspondientes en las honras & Exequias
que en tales cosas se acostumbra, & las misas
mas que se executaron en la muerte de los
Reverendissimos de España mi Padre & Hermanos,
que en ellos me servieren, & fue el ultimo a 29 de
Marzo de 1720. Yo el Rey. Por mandado de
Su Mage. S. = D. Lorenzo de Ovando Angulo

Yo como Comita. Española de la dicha Real Corta
que queda en los papeles de la Causa de esta
Causa & que en toda merced & para que conste
en cumplimiento de lo que se mandó en el
Diciembre presente en la dicha Real Causa
de lo que se mandó en el mes de Mayo de mil setecientos
veintidos & siete años =


Yo el Rey. Por mandado de Su Mage. S. =
D. Lorenzo de Ovando Angulo

Yo el Rey. Por mandado de Su Mage. S. =
D. Lorenzo de Ovando Angulo



veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Haga Justicia de modo y como se
us para q. se venga en conseru. de lo que se
co. Con la Junta de los Cau. Capitulares pres.
quienes se expere si fueren en este Cau. y para
explorarlo con los que no se hallan pres.
de providencia para que se justifique
dicam. ante su H. y el S. Conde. en virtud
de pura proposición. y auéndose confesado
ella a la gran se =

se ayuda a hazer
Contradicción de las
que expresa = =

Se acordó que luego luego. el
Juan Manuel de los Rios y Juan
Juan Cerro. Martinez de la Cruz. a quien
nombra por Gerente por Cau. Diputado su Com.
pañeros con el S. de las Indias. y de parte de los
vizites con la mano e eficacia que el Real Con.
sejo de Hacienda la Contradicción de la praxen
ción de la dha. Marina y el despacho ganado
por su parte para lo que se hagan sacar
y remitir los Dertim. e instrum. que con
duzcan a los mesoreros; y que de lo mismo
tiempo pidan ante su H. y el S. Conde.

2
Sobre la justificación de las notificaciones supra
estas, respecto de que nemine discrepante todos
los Cau. Capitulares que se hallan pres. Cueste
Cau. a Seguran no áverlas echo notificación for-
mal, y que por lo que mira á los que as se ha-
van y componen su. Jam pice en notitia seles
aná echo otras notificaciones sobre lo qual se
hagan las mas eficaces que combengan y bene-
mita todo a la Superioridad. donde se de la que se
de quien y como combenga a quís fin se les da
a referidos Cau. Diputados el poder y facultad
que a dia se requiere y el mismo que esta su.
señe. y con facultad de poderla substituir y eleua-
rse en su forma =

se avise al mto de
apoderado 300 y 200
ms? de su. Gen. mal

El Sr. D. Juan Dns. Martin Dize
que en fuerza de lo que se expuso y cometi-
do en el C. de los zinos de febrero pasado de este
presente año a Vmto de la Capdeada en la
Corte y Villa de Madrid para el Cto con la
parte de las Ventas provinciales para la de
Jena y explotación de di. Cta su. 3^a
y los privilegios de pauesa de parte de. Acord.
Nales de. de que de muestra se vea y entregue
este Cau. al parecer firmado de la Capdeada
Cuespo con Jha en Madrid a los veinte y
trece de Mayo pasado de este presente año que
se pone en consider. de esta su. para que de
la providencia que tubiere por conveniente



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Opaga Justificas. De modo y como se p...
as para q. se venga en pos de... Si se fract...
co. Con la l... de los Cau. Capitulares p...
quienes se esperi figuen en este Cau. y para
Explorarlo con los que no se hallan p...
se de providencia para que se justifique...
dicam. ante su H. y S. Consejo. En Vista
de pura proposicion. y habiéndose conferido sobre
ella se =

Se ayuda a hazer
Contradict. de las
que expresa = =

Se acordó que luego luego se...
Juan Manuel de los Rios y Juan...
Juan Cero. Martinez de Azagra. a quien se
nombra por... por Cau. Diputado su Com...
pañeros Con... de parte suada se
viten con la mano e ficazza que... con
se de Opazienda la Contradict. de la p...
non de la dha. Marina y despacho gana...
por su parte para lo que se...
y Remita a los Destinos e instrum. que con...
duzcan a los m... que de lo mismo
siempre pidan ante su H. y S. Consejo.

Sobre la justificación de las notificaciones ^{es} Super
 estas, respecto de que nemine discrepante todos
 los Cau. Capitulares que se hallan pres. en este
 Cau. a Seguran no aya las echo notificaciónes for
 mal, y que por lo que mira a los que es se ha
 llan y componen su. tan poco en notitia se les
 aya echo otras notificaciones sobre lo qual se
 hagan las mas eficaces que combengan y se ve
 mira todo a la Superioridad. donde se de la que se
 a quien y como combenga a pias sin se los da
 a referidos Cau. Diputados el poder y facultad
 que a dia se requiere y el mismo que esta su.
 tiene y con facultad de poderlo substituir y eleua
 rion de pias en forma =

fue averse el mto de
 el apoderado 300 y 1/2
 S. de su. Gen. =

El Sr. D. Juan Alonso Martínez Dize
 que la fuerza de lo que se expuso y cometió
 en punto de lo que se refiere pasado de este
 presente año a el mto de el apoderado en la
 Corte y Villa de Madrid para el to. con la
 parte de las Ventas provinciales para la de
 Jena y explotación de el Est. su. y
 de los privilegios de piedad de pias de
 reales de el que a nuestra vez se y entrega
 neste Cau. de el pueren firmado de el
 Cuespo con Jha la Madrid a los veinte y
 siete de Mayo pasado de este presente año que
 lo pone en consider. de el Est. su. para que de
 la providencia que se tomare por ^{combeniente}



Madrid a trece de Mayo de 1763.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Reliben los 300 rs
que constan de las...

Joseph...

En vista de la proposición
se acordó reliben en Joseph
Munoz M.º d.º de las Ventas y Propios de
Zuñ. Este presente año de setecientos y siete
y se entregue en el Sr. D. Juan D.º de Mañ
de Azagra por los mismos que seere aplic
segun el Merito Emotivado para la dese
ra de lo pleito y litis que se trata de
en el Sr. Consejo y con D.º de Zuñ. y c
quedare el Sr. D. Juan en fuerza de
esta libranza contertino. De supropos
para la M.º de Justificar. Se auoren y pa
en favor del Sr. Mayor D.º de las que se
formaren de su cargo =

Justifican. Cu peron
D.º de los heros de Joseph...

Diose porción de go certificación de
contador dada al Sr. D.º de la Contaduría en
que dice que por los libros de la Contaduría que
se fuese consta que esta su.º tenía consignada
a Joseph Mejia su p.º t.º Mayor de Salari
en cada un año treinta Ducados de Oro a
su propia lo que cumplian el día Ju.º de



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY
SIETE.**

Septiembre de cada año. Y hasta el día
de Sanado de mes de Setiembre. Y con
seu se libraron los Maiores de los
propios Y que no cuenta que hasta el día
de su muerte que fue el día de Marzo
pasado. Este presente se le aia librado por
su dador con a alguna de que se le due
a su heredero. Segun proxiata ciento y
quarenta y siete reales y doce mrs. en
virtud de una certificacion y auerend
leido por uno de los pres. segun
segundo se libren a los herederos
de Joseph mesia por herencia maior que fue
de su em. en Joseph Antonis duños maior
de los de su ventura y propios que pres.
de
no ciento y quarenta y siete reales y
doce mrs. que se le estan librando de su
de la casa hasta el día de su muerte que
fue el día de Marzo pasado. Este
presente año. Segun la certificacion de
contador. En virtud a la po breza y miseria

Relacion 1451
12 m. en propios
al heredero de Joseph
mesia =

Thaffy

Con que de Hallan Dhos Herederos - E con
Dha Sistanca Y Veius Kaunen Yassen

certificaz. Ju en
memorial de Pedro
Lobon =

In quenta =
Viose un Imforme de los Señores
Don Miguel de Frant. de Oca, de Pedro Juan de
Cocac. de Antonio de patas Juads Dads en
virtud de apuerdo de Don Y. Güte de Mas
mo pasado en memoria el dho Pedro
Lobon guarda de la de Oca de Chaparra pro
pio de Estariv. en que pide se le libren el
salario de nueve meses que importa quattor.
Y once y q no aver podido conseguir se
pague fran. Manuel Arrendador de N. de
zenago Y Servicios Na. en donde Estava con
signado Dho salario. Y Dhos Cavalleros Digo
tado Imforman teniendo presente el apuer
do celebrado a lo ante de H. Güte de N. de
pasado de Sette. Y veinte y cinco que
que de nombre por la guarda de los
de los Lobon con el salario cada mes de
quarenta y cinco y q se le consignare
en su propio de Estariv. Y que para que
fuese efectivo que el dho Pedro Lobon
se pudiese mantener se le de un pachante de
mensua en las rentas de el servicio de



SELLO CUARTO. VEINTI
 MARAVEDIS. ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTI
 CINCO.

Amosazenas. Y que sumadas con
 Cavallos Diputados de guerra se pagaren
 en quanto a su arrendador y que respecto
 de hallarse Patti Jho Salas de
 Jho Pedro Sobon hasta fin Junio de
 año pasado de mee Setec. y Veintey seis,
 de Repatria Patti Jazer debe mover que
 de se estavan curando hasta fin de
 marzo proximo pasado que componen qua-
 trocientos y cinco reales en los efectos
 como es tal fue devuelto. En
 vista de pido en forma y asiéndose todo
 a la letra =

Libren 2.50. en
 los efectos de pido
 a Pedro Sobon =
 Jha M.

Se acordó de el pache libranza
 para que Joseph Antonio Munoz Maion
 de las Ventas de pido este presente
 año de lo procedido de las Ventas de
 Pedro Sobon quando de la de Jora de
 Chapana que es de los propios qua-
 trocientos y cinco reales de J. P. Salas

~

A que esta en la Villa de Madrid
que esta en las Casas de Domingo Canas
quella quatro mil e trescientas e setenta e siete reales
e quinientos e setenta e quatro e el Sr. D. Juan de Alburquerque
e para traerlos e ponerlos para que por
indivisa de el Sr. D. Juan de Carotans, los haga
conducir a las dhas. Villas de Navia de
Cordova los quatro mil e trescientas e setenta e siete reales
e quinientos e setenta e quatro m. por razon e logro de
esta dha. dha. e al servicio del Rey e de su
e extraordinario. e el dho. cumplido fue
de mill e trescientas e setenta e quatro m. pasado de este presente año. e
e donde se hizo el dho. e carta e pago en
forma; e los noventa e tres m. e setenta e siete m.
e tantos por razon e conducción de la dha.
e pago e de los gastos de los dhas. Villas segun la
certificación del Contador. e para que
mas de el dho. e de la dha. libranza. e
e de la dha. e para que se tomasen de los dhas. Villas
de la dha. razon por el Contador.

Carta de Alcaudales
dada en Madrid

Yo el Rey
por el Alcaudal general de las dhas. Villas

Sego luego de Ojaga Ornesa y otros
pinda adha Carta =

En forma de memoria
na de Juan de Ojaga
p =

En un Informe de los Señores
Jen. de Piedrola y otros y Juan Nique
Epica y Blanca y otros Dado en Un
tud de acuerdo de Dize y otros para
este presente año en memoria presentada
por Juan de El Campo Gonzalez Melones
que el de la Cruz en que pretende de
Dize y otros. Algunas Cantidades que tiene
de pida en tránsito de Soldados y para
que se suministrados a los Cavallos y Reclutas
que en tránsito por Estancia y de otros
Causa Diguados En forma en Vista de
de memoria y instrumentos que con
representan de otros y que siendo
esto prudentia sin el consentimiento de
de la casa que se suministrados a los
Cavallos y Reclutas. Camas y paños.
y de los Soldados y Reclutas piquetes
que se suministraron en la pasada de las
Indias que suministraron por Estancia con
de Santa Sepedia Mandar Cobrar

de
con
que



SELO QUARTO VEINTE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

De arbitrio de este presente año Soliziten
A Nros Señores los Alcaldes que en el
Sueldo contra los Fieles y Arrendadores
que ansida de los Vagos de ellos por lo
de ante el año proximo pasado y den

Sobre Arina de
punto =

La Causa de Si es cuttado =
D. S. J. S. Salvador de Rojas y

Godi' de putado de Apurto que presente
ano dice que en Camiledo de quatto de Dho. No.
de ano proximo pasado diu notoria a la
2da de nueve hechos Dho. y sentencia de

este Janegas y media de trigo de el punto
Larina para la puerension de el Quicena
que no se have a la usura de el
pa. y por los motivos que se expresan
que el Estado Camiledo y que el que
mencionan de que proda seron subestancia
de Dho. arrosas y Dho. libretas de Larina

que estas se hallan en sus y que com-
bendra de Bagan por estar a tiempo
may a de Navte La Vezgo de que con-
los Calores lo tenga la dha harina que
lo pone en ponia de rasion de esta dha para
que de la ponia de rasion que sabere por combe-
niente, en vista de pura proporcion =

de haga curas y
de la guerra =

Se aporido que N. S. de Salud
de Vofu y go de Haga Hazer en Brio de
El pan que produce cada arrova de Harina
de la guerra que el primer Caucho
para dar la ponia de rasion mas combeniente
en Utilidad de ponia y que no escaseen
en Ciudad de ponia y que no escaseen
en Ciudad =

Con lo que se ordeno que Caucho

firmaron J. nu. Como oportumbian damos fee =

D. Juan de las Casas
y de las Casas

D. P. de Porcuna
Realdo

D. Valde Rojas
y de Rojas

M. de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

San. Antonio
de la Cruz
de la Cruz

Yo permitte Yocho Mar. & Gu. Acario Cumplido
fin de Noie pasado. Cui Carta
E pago tiene ha en pordona a los Reies
El Comiente, Cui Carta E pago enterrada
suiendose seida por Uno de los presentes

nos =
deponga en arcas =
Se acordado que dha Carta de pa-
go se ponga en la Arca de Tres llaves a con-
tinuar de la libranza de pagada
para el pago de dha Canttidad a los zinos
El Comiente para que en todo tiempo

Comite =
Yoche de Petición de Juan Antonio
Uno de los pres. 11. Contador
de la Cui. En que dice que como dar
Contador tiene formadas las cuentas de los
quatro Vamos de los admittidos de que esta
Cui. Una en virtud de facultad Real de su
prezedito en el año proximo pasado de
Seize de Veinte e Seis por Luis Orduña
la fortuna de las setenta e dos l.
de D. Diez Yocho por cada q. e pide sea
libren los dhos setenta e dos l. en lo p.

memoria de El Comite
en que pide se libere
el pago de la for
mar. de las q.
de admittidos de la
de 26 =



de Indias de 1727.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Effectos mas pronto de los autos en
Cita de lo pedim. =

certif. de la

de acord. que el presente n.º ha
tomo de autos certifique sobre lo que se
pide por Juan Antonio Texera y Betanc
ga para dho Cavildo =

Petic. de dho Cavildo
de dho nombrando
fisca l =

La que Cavildo se dio unapeti
cion de dho Juan Antonio Texera y Betanc
presentada ante su n.º A. N. S. Corred.
por testimonio de Bar. de Madrid de la

plaza n.º de este numero en prosecucion de
autos seguidos sobre nombramiento de prome
tor fiscal de la Real Audiencia de Sevilla.

Cuya peticion se le mandado hacer de este Cav.
y de xpo dize a hacer Plazón de dho Juan Antonio
Juan Antonio Texera y Betancga de dho dho
de fiscal con la dha n.º de m.º nes que
efere y siendo incompatible su oficio por
las razones que se expresan en la peticion de nombramiento



deinte maravedis.

SELLO CUARTO. VALOR DE
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y VEINTI
SINTE.

No puede aver ni cobrar sin embargo de
Repetidas Instancias que secho con los dho
Mazotas y Dueños de los paños de que se
Resultado averse crecido. Alcanse en las
Olimas quantas que de se an tomados para
Caus Remedios. y que en adelante lo tenga con
Juris. pidiendo que qua a quiciera de los 11.
de a untaam. no se fiquen a dho. Mro. En
Satisfac. de lo que cada uno estubiere
duiendo y que en adelante no entreguen
los paños a los dueños sin que primero se
pagan dho. aruitas. y lo de mas que
contiene dho. pedimento, el que auendore
cido por uno de los presentes 11. =

qual quiciera de los
11. haga notificar
lo que contiene =

Se responde que qua a quiciera
de los. Hagan las notificaciones que
copen el pedimento a los desdones de paños
para que luego luego entreguen a los dho
fue. Cada uno lo que estubiere duiendo,
y que en adelante no en las púcas que
sefieren a dho. Dueños sin que se conite
aver pagado el aruitas. y que en adelante
una en virtud de facultad de J. no lo

Haciendo y contrahaciendo a todo o qual
queria de Rejido el dho fiel pida
ante su s. el Sr. Correal. Lo apremios que
hubiere por combenientes =

Sobre que Agnado
facino de la dho
Alvaras =

Se apredo por esta Real que en den
don a que los Alvaras se hallan muy espiga
dos y que es constante los danos que hazen

en el dia de este mes de Agnado facino con el Mostro de
apremio se hizo con los labradores a que no se fuesen
pues y pregono para que se pregone y haga saber que qual
quier persona que tubiere que labrarlos los condu
ca a el dho dho de diez ochos el conueniente
y pasado se pene qualquiera ganado que
se hallare en ello con la pena de ordenar
za por conueniente a si a la conseruacion de los
dho Alvaras y bien comun de sus vecinos =

Nombreamos de Receptor
de penas de campo =
Alonso de p... =

Por lo qual en este Cautado sobre
nombreamos de Receptor de penas de
campo de esta Real. Este pres. año y nombro

en el dia de...
se hicor abex...
se gradayace...
nombreamos de... =

de la Real de p... Calle de
dente a quien se le dio poder para aver y
y Cobrar las penas y guala de lo que aca
reun

Y a los dho
y M...

en lo que de las penas y el cumplimiento
nes que segun la ordenancia de las
sepanieren y sentaren en los libros y
se formaren para todo este pres. año



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Y dar Carta Espasa que de la Mage-
stad este nombramiento para que los asepten
En su Real Cedula de Republica a su M.
A. Consejo, le mande apremiar por su Real
Y todo Vigor de Dios.

Yo he
de la axina del puerto
que se vende

En el Puerto de San Pedro de
que en el Camarero anteriormente que que dia
quenta se expresio en el Real Cedula de San Pedro
ho. por los motivos que expresio, que se
se mando hacer en San Pedro de lo que produciria
Cada arrova de axina de San Pedro para proce-
der con mas Conseruacion, y que havien de ser
efectuado con la maior Cuidado de halla que
Cada arrova de axina de la Congua de
halla de San Pedro la quinze fanes y medio y
de cinquenta y dos onzas que vendiendose a san-
docho mar, de la misma onzas produce diez
ta y un quarto, y auendose considerado con
largas expresiones de a de San Pedro de
tiempo a a fundacion de San Pedro, teniendose



SELLO CUARTO. VEINTE
MIL RAVENES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y VEINTE Y
SIETE.

Que no se Confundiere el Oro de
 las Medias anatas y que se traiga a esta
 Ciudad para que expusiere los Papeles que
 hubiere, lo que viendose leido por Uno de
 los presentes ^{no}; y a el mismo tiempo ^{se}
 pedim. dados por el Oho D. Bat. ^{me} Juan de
 Rojas en que Dize Plazim de su nombram.
 miento antezodente; y a partandose de
 nombram. enunsiado, y con Clave pidi-
 endo a esta Ciudad adonita su de Dertimo.
 y que nombre a la persona que fuere
 servido en interin que Daca titulo en
 forma; y deniendo otra Ciudad presente
 el Uno y otro y que para tales nom-
 bramientos en Daciones semejantes con
 curse la facultad para ello en la venoria
 el D. Correo; siendo como D. N. O. J.
 no de presmota Jica a San presmota p.
 el Curo de San Cauas Criminal de
 Se a p. de las Suplicas como se su-
 plica a su venoria el D. Correo

Suplica el D. Correo
 para el nombram.

Algunos, Cuias Certi ficas en auendore
Cuido a la letra =

el bien a la Señora
Concedo 600 Ducados
de año y medio en
propio =
Año 1711

Después de lo que se ha escrito a su

sentencia A. P. Concedo en Joseph
Antonio Muñoz Mayor domo de las Ventas
de propio de su viuda de pres. año 1711
Ducados de 600 en su salario de año y medio
Cumplido el día dicho de la corriente segun
la otra certificacion. Cuias libranza sea a
su Continuar. En 2 Con ella 2 V. de su ^{via} 11,
Se abonen y paven en quenta en las que se
le formaren a el dho Mayor domo tomando
la razon por el Contador =

Certi ficas en
tizacion de los papeles
en que pide el dho
de las q. de los Vagos
de las dhas =

Quero una certificacion dada
por Antonio de pallas Censal de Madrid
Mayor de la Cauda dada en virtud de papeles
de el dho y de el corriente supetition
presentada por Juan Antonio Perez 11. y
Contador de esta Cui. en que pide se le
bien suenta y on 1. de 600 por el dho
de su pacion de la forma de la quenta
de los quatro Vagos de los arrendos de
que es su viuda. Una por lo tocante de
año proximo pasado de 1711. y de 1710
y de 1709. y por otra certificacion con esta



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Que por dho. Duques de Sicilia
Sicilia en cada un año setenta y dos l.
a razon de diez l. por cada q. Com
prebendiéndose las certificaciones que las
Justifican y que por lo tocante a las
formadas de los valores de años pasados
de setenta y siete y de no consta aun
se librado a dho. Contador como a su cargo en

esta dha. certificación =

Reliben a Contador
de Maes de dha.
ciudad =
Alfaro

Sea por dho. Reliben a su cargo Año
de setenta y dos l.
de dho. Contador de dha. ciudad setenta y dos l.
de dho. Maes de dha. ciudad donde se recoja
el producto de los dho. Maes q. Vason de dha. ciudad
y de su parte que a tenido en la forma de las
las de los quatro Vasones que se componen q.
lo tocante a dho. años pasados de setenta y
de setenta y siete segun consta el pedim. de certifica
ción donde ha librado y sus razones y
paren en q. en las q. se formaren a dha. ciudad =

de dha. Maes
de los cavalleros
capitulares q. no
ha dho. =

de dha. Maes por dha. ciudad y haga
saber lo expetado que se caude
a todos los Cavalleros Capitulares que no



El Hallan presentes para que se
 puse el mismo perfuicio que a lo que
 Le otta por aver sido citados ante
 dien; con lo qual se dio esta cau
 y lo firmaron por su. como a portun

Juan Damos yee

D. Juan de Arce
 San Pedro

D. Pedro de Alcazar H. Mig. Torralba
 D. Juan de Contreras D. Juan de Borada

Juan de Cator
 mis de Juan

Juan Antonio
 Cerezo

Haviendo bux. a veinte dias del mes de Mayo
 de mes de diez y siete de la Just. a y
 Him. de la Refundacion de au. Es a saber los s =

D. Lucas de Artas y Lara Teniente de porres. y en pe
 dimento y acri dente el s. D. Juan. que
 Hans Rodriguez Santti teuan que lo es. M. Mag.

D. Pedro Juan de Pica = D. Miguel Torralba =
 D. Juan de los Rios = D. Pedro de porcuera =
 D. Pedro de Puellos = D. Juan de Artas Luado =

Carta de adm. que
 qual. de las lineas
 Comocado sunda Comocado sendo
 como adora de las diez y media de la





Madrid a 14 de Mayo de 1777.

SELLO CUARTO. WHITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Director general de Madrid como se pre-
viene por la citada Orden pagando los
derechos devidos que han quedado anotados
al pie de los autos en el caso de no su-
tificarse que el Administrador de esta Audiencia
aia Oido en su última Relación por con-
sumida menos la de la que hubiere ven-
dido por que si se prouare lo contrario se
le apremiará a que pague los expresados
derechos como se previene por la Orden
y en Combeniente de el Real Acuerdo
a si se practique en que se ponga el
deudo cuidado para la mayor satisfaccion
quedando con todo efecto para ser
los de deudo que no se guarden de
en la Vista de esta Carta y auiendo
kido por uno de los presentes.

se ponga la causa
con autos y se haga
la medida que se
manda =

Se acordó que oúfina se ponga
por causa de deudo que da origen a esta

C. D.



de late maravedis;

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.**

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

Yo el Rey en su Real Consejo de Indias el día de...

La Ciudad de Buzo a veinte e nueve de
días de mes de Mayo de mill e setecientos e
veinte e siete años la Justicia e Regim^{to}.

de ella se fundaron a favor de los señores los S. =

D. Lucas de Pallas e para el presente e por el J. =

Indi por el J. = D. Juan. Carretano que

Lo es de ella por Su Magestad =

D. Juan. Man. de los = D. Miguel Juan. de los =

D. Miguel de los = D. Juan. de los =

D. Pedro de los = D. Juan. de los =

D. Juan. de los = D. Juan. de los =

D. Juan. de los =

nombram^{to} de R. =
en D. Benito Viza de Merxa

Este Curioso de los = En nom
bramiento hecho por el S. = D. Juan. Carre
ta

no Rodriguez Santritevan Correo de esta

ciudad de Buzo. Sea antes de los presentes

que pone a que nombra por a Guaril maion

de esta ciudad e su jurisdiccion e para que sea

la Vara de la Cattedra Interim que a pro

pietario della es D. Benito Viza de Merxa

a quien sea facultad para que se fe

ra la todo e por todo lo que se pexer

se e que se guarden todas las honras

e prebeminencias que a los de mas su



En este momento.

SE LO QUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Antes de ser hacienda, para restariedad
para que le comite y se admita por la alca.
m. en pura vita =

se tenga a la
c. de m. =

Se acordó se tenga por Aguardante
Estadante. El dho. Sr. Benito Viza de Veixa
en virtud de el nombramiento hecho por el Sr.
Conde. En el año dho. y se le guarden
todas las honras y prebendaciones que le
dieren ser guardadas y de que en gozados los
El mal sin mite zerrones. y que para los efectos
que ara lugar se copie de el dho. titulo
y continuar. En este cavildo = Conde
qua se lea. y se firmaron por su
Como a portumbian Camos Jee =

D. Lucas de Castro D. Juan Manuel D. Miguel Torralba
y Juan D. Nova Velasco D. Norado

Ante, el C. de San Juan
y el C. de San Juan
Ante, el C. de San Juan
y el C. de San Juan

En este d. de m. = D. Juan Caretano Rodriguez Santibañan

avogado e do Real Conselho Comendador
Hercia maior e capitão de guerra e da real
su. mag. e de quantos e presido tenes
ministros para a execução do mandados e
ordens de Sua Real Magestade e do mag.
de feição e en. Experiencia a taxa de
quasi m. d. e de entregas e interin que
se proprietaris della, por tanto e tendendo
a la utilidad e buenas partes de Ju. Benito
Vila e reira e de luego en me. e Ju. mag.
e en la mejor forma que podes e des le
nombre por la Real Aguacil m. d. e Otavio.
e en su jurisdiccion e para que exerça la taxa
de la Real Aguacil e interin que supropie-
tario saca título para su uso, e en su
utilidad a Ju. Benito para que lo exerça
en todo e por todo m. d. e de, en lo que
le perteneciere, e mando se le guarden todas
las honrras e preeminencias que a los
marcos antecessores, e para que com. se
ofaga suer e de nombramiento de
su. en su cargo para que se adm-
ta por la Real Aguacil maior e g. p. d.



veinte maravedis

SEIICUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Los Señores Oidores y Auditantes de ella
lo tengan por tal, Dado en Bu. a Diez
de Nuebe dias de Mayo de mill
setecientos y siete años = D. Juan

Cañetas Santistevan = D. Juan de
Merced = Antonio de Padilla M. de Pau.

Y Como consta y pareze de los dho. Titulo que
su sinal entregue al dho. D. Benito Juá
de Meixá con quien habla para que Ome sea
como le combenga. Y quien firmo en este su
Fezino a que en dho. Mercedito. Y para que con
te se cumpla lo de lo acordado por esta
su. lo firmo en Bu. a Diez de Nuebe
dias de Mayo de mill setecientos y
siete años =

Benito Juá de Meixá
Valencia

Hort. de Carvajal
de la Bu. a Diez de Nuebe dias de Mayo de mill setecientos y siete años =

Causado =

Masid. de Bu. a Diez de Nuebe dias de Mayo de mill setecientos y siete años =

Mym. de ella se firmaron a Cal. 29 de Enero de 1783

Juan de Cañtano Rodríguez. Antequera Conde. D. Juan de
D. Pedro Juan de Espia. D. Miguel de Torres
D. Juan de Guano. D. Pedro de Pozo y Saldago
D. Juan de Godoi. D. Juan de Navarro Linax
D. Juan de Gaito y Lara. D. Miguel de Poca y Tolana
D. Pedro de Fuentes. D. Diego de Oxei. Murad

orden sobre
partim. de pape

En este Cabildo a puros fin de
cada los Cavalleros que componen el
cedula ante diem; Serio un despacho
por el Sr. Conde. de Porcia con Matias de
Tanga Verdes el dia siete de Noviembre por
el qual se haze saber como el Sr. Conde
Conde. de Porcia se halla con despacho
de A. S. D. Juan Garcia Moratto Contador
principal por Su Mag. de las provincias
de Sevilla y Andalucia. Abde. Regado de la
Intendencia q. de ella y Su Reino en Vir-
tud de su delegacion de el Sr. Conde de Ripalda
a S. Vicente y Superintendente de las
yuntas de dha provincia en que se
haze saber que el Orden de Su
Mag. participada por el Sr. Conde de

Epoue el Copresado Repartim^{to}. Entre los
Vecinos de los pueblos de Suevino previni
endoles sea de dattis fazer la cantidad de
su respectivo Repartim^{to}. Entre de treinta
dias contados desde el mes de la orden
que por mi se les dixiere si fueren ni de mora
alguna en las arcas de aquella su
perintendencia por cuenta costa y riesgo de los
pueblos previniendoles que cumplidos el
prescrito termino se despachara la cobranza
Cuis de spacho avia mandado cumplir y que
se hiziere el referido Repartim^{to}. Y avien
dole hecho por la contaduria de aquella su
perintendencia a proporcion de lo que se
avian hecho antecederentemente en que se
auto presente los Vecindarios el año de
mille setecientos y diez y ocho años y comen
zio de los pueblos se avia socado de esta riu
dese m^{te} quatrocientos y treinta y siete
rs de m^{te}. y previene se haga el Repar
timiento para la paga de esa cantidad
avien presente la dices ordenes



veinte maravedis.

SOLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

La Real Cédula e Instrucción de Ocho
de Marzo del mes de Setiembre de Veinte y cinco
observandola puntualmente poniendo la
dicha Cantidad en las arcas Reales de esta
Real Cédula por finido sabido de los
deprezados. Lo expresado = y por un capi-
tulo de dicho Real Cédula previene que en las
dicha Real Cédula de Veinte y siete de
Febrero de este año en que se hizo saber
la continuacion de las Reales Cédulas de
previene que en cumplimiento de la Real
Cédula e Instrucción de Ocho de Mayo
del mes de Setiembre de Veinte y cinco se
embiasen a la Superintendencia de Indias
los Partes de Rentas que por qualquiera
efectos se ayan hecho para su aprovacion
con sus certificaciones e Justificaciones
que se ayan embiado en los antecedentes

La Dⁿⁱ M^{ra} D^{na} Destina. A mantenerse en
Custodia la Referida cedula & Instruccion
& observarse todo su contenido lo que no
se a efectuado por la maior parte de los
pueblos por una razon se le previene
que si luego que pervenir a Ho de pa-
cho no lo embiáren se despacharia por
aorra de las Intendias a que les a premia
en ellos = y por Ho Capitulo se previene
que en la citada cedula se inserte la
bordea de el V^{mo} S^o presidente de Indias
para que se acentuare a los Audites de
la Real Hacienda a que se a en Indias
de Transacion de sus Escubiertos y a
los que auran a perdido por estos el ba-
limento de oficio enafenados de la Real
Crona se le previene que para que
se admitiese la Transacion necesitavan
presentar en a quella Superintendencia
los titulos de pertenencia y en parte
que no lo hubiesen hecho en la
Secretaria de la Junta de Indias



SELENO VARTO VEINTE
MARAUBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
SIETE.

Presentamos certificación que los Dñes
Jicane y por no mejor ejecutado. Se les avia
haber a todos los dueños de los Oficios
de que puse a Dñs que anhattados
Oranacion como a los que la intentasen
tambien a la Superintendencia que a termi-
no de los dias los Dñes de Excmo
de su Oficio con apereccimientos que
parado no aviendo cumplido se de pa-
chana ala Cobranza de los Dños de su de-
vicio. Y por otro Capitulo se previene
que por Excmo de su Mag.^a el Dñe
de su Oficio se puse a cuidado de
Excmo de su Dñ Joseph Jattino presidente
de la Real Consejo de Hacienda la
Cobranza y Oranacion de los Dños lo
que por qua a que sea Vazon se aviere
de la Real Hacienda hasta fin del
año de mil setecientos y veinte y seis